

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO**  
**BENEDICTO XVI**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA  
LAS MUJERES**



**EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y  
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN LA  
FISCALÍA PENAL DE CHIMBOTE, 2019**

**Tesis para obtener el grado académico de  
MAESTRO EN INTERVENCIÓN EN VIOLENCIA CONTRA LAS  
MUJERES**

**AUTOR (ES)**

Br. Edgar Eduardo Villalobos Gordon  
Br. Rosa Isabel Flores Lynch

**ASESOR**

Dr. Alcibíades Heli Miranda Chávez

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Discriminación y Violencia contra las Mujeres

**TRUJILLO, PERÚ**

**2020**

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

**Mons. Dr. Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, OFM**

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Gran Canciller y Fundador de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**Dr. P. Juan José Lydon McHugh**

Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

**Dra. Silvia Ana Valverde Zavaleta**

Vicerrectora Académica

Decana de Ciencias de la Salud y Decana de Humanidades

**Dr. Alejandro Augusto Preciado Muñoz**

Director de la Escuela de Posgrado

**Dr. Carlos Alfredo Cerna Muñoz**

Vicerrector de Investigación

**Mg. José Andrés Cruzado Albarrán**

Secretario General

## **DEDICATORIA**

*Dedico esta tesis al Divino Corazón de Jesús, por sus múltiples bendiciones.*

*A mis padres Segundo Isaías Villalobos y Matutina Edelmira Gordon, por su apoyo incondicional. Por ser ejemplo de perseverancia, sin desmayar en alcanzar mis sueños.*

*A mi única y bella hermana Katia Jacqueline, a quien amo con todas mis fuerzas, por estar en todos los momentos de mi vida, y especialmente a la gran bendición del Altísimo que ya forma parte de nuestra familia.*

*Y desde luego a mis abuelitos Mario Ovidio Gordon, Auria Luz Sáenz y Clotilde Bazán que están descansando en el regazo del creador.*

*Gracias.*

***Edgar Eduardo Villalobos Gordon***

*Dedicada esta tesis a:*

*Dios, por ser mi guía espiritual, la luz que alumbra mi camino. También mis padres por ser mi fortaleza, mi ejemplo a seguir y mis más grandes tesoros.*

*Gracias.*

***Rosa Isabel Flores Lynch***

## **AGRADECIMIENTO**

Damos gracias a Dios por iluminar cada uno de nuestros pasos y permitirnos obtener un logro más en nuestras vidas, para cumplir nuestras metas y propósitos personales y profesionales.

A la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO “BENEDICTO XVI” por brindarnos las facilidades para la aplicación de nuestra investigación.

A nuestro asesor Dr. Alcibíades Heli Miranda Chávez por brindarnos la oportunidad de compartir sus conocimientos científicos, por su orientación y acompañamiento en la elaboración de esta investigación.

Asimismo, a los miembros del jurado por su contribución al logro de los objetivos de la investigación, a través de su profesionalismo y criterio académico los cuales ayudan a fortalecer nuestros conocimientos.

**Los autores.**

## **DECLARATORIA LEGITIMIDAD DE AUTORÍA**

Yo Edgar Eduardo Villalobos Gordon, con DNI N° 41725625 y Rosa Isabel Flores Lynch, con DNI N° 41556289, egresados de la Maestría en Intervención en Violencia Contra las Mujeres de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, damos fe que hemos seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos establecidos por la Escuela de Posgrado de la citada Universidad para la elaboración y sustentación de la tesis titulada: “Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019”, la que consta de un total de 67 páginas, en las que se incluye 08 tablas y un total de 08 páginas en apéndices.

Dejamos constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaramos bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a nuestra autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizamos que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de nuestra entera responsabilidad.

Declaramos también que el porcentaje de similitud o coincidencias respecto a otros trabajos académicos es de 15%. Dicho porcentaje, son los permitidos por la Universidad Católica de Trujillo.

*Los autores*

Edgar Eduardo Villalobos Gordon

DNI 41725625

Rosa Isabel Flores Lynch

DNI 41556289

## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD .....	v
LISTA ÍNDICE GENERAL.....	vi
INDICE DE TABLAS .....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT.....	x
Capítulo I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	11
1.1.Planteamiento del problema .....	11
1,2,Formulación del problema .....	14
1.1.1. Problema general.....	14
1.1.2. Problema específicos.....	14
1.3.Formulación de objetivos .....	15
1.3.1. Objetivo general .....	15
1.3.2. Objetivos específicos.....	15
1.4.Justificación .....	16
Capítulo II: MARCO TEÓRICO .....	17
2.1 Antecedentes de la investigación.....	17
2.2 Bases teóricas .....	21
2.3 Marco Conceptual.....	36
2.4 Formulación de Hipótesis .....	37
2.4.1 Hipótesis general .....	37
2.4.2 Hipótesis específicos.....	38

2.5 Variables .....	39
2.5.1 Definición operacional .....	39
2.5.2 Operacionalización.....	40
Capítulo III: METODOLOGÍA .....	41
3.1 Tipo de investigación .....	41
3.2 Método de investigación.....	41
3.3 Diseño de investigación.....	42
3.4 Población y muestra .....	43
3.5 Técnicas e instrumentos de recojo de datos.....	44
3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	44
3.7 Aspectos Éticos .....	45
Capítulo IV: RESULTADOS .....	47
4.1 Presentación y análisis de resultados .....	47
4.2 Discusión de Resultados .....	53
Capítulo V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	59
5.1 Conclusiones .....	59
5.1 Recomendaciones .....	59
BIBLIOGRAFÍA .....	62
ANEXOS .....	68

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Nivel de eficacia de las dimensiones de las medidas de protección en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.....	47
<b>Tabla 2:</b> Nivel de eficacia de las medidas de protección en la Fiscalía Penal de Chimbote 2019.....	48
<b>Tabla 3:</b> Nivel de vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote 2019.....	48
<b>Tabla 4:</b> Relación entre la suspensión temporal de visitas y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019.....	49
<b>Tabla 5:</b> Relación entre el retiro del agresor del domicilio y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019.....	50
<b>Tabla 6:</b> Relación entre la prohibición de la comunicación y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019.....	50
<b>Tabla 7:</b> Relación de la eficacia de las medidas de protección con el nivel de la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.....	51
<b>Tabla 8:</b> Relación correlacional entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019.....	52



## RESUMEN

La presente investigación tuvo como finalidad determinar la relación que existe entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer de la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019. Se realizó un estudio no experimental, transversal, correlacional. La población estuvo compuesta por 50 Fiscales Penales de la ciudad de Chimbote, considerando solo aquellos fiscales penales que cumplieron con los criterios de inclusión, como pertenecer a la fiscalía de Chimbote y los que completaron de forma correcta los instrumentos, se les aplicó los cuestionarios sobre las medidas de protección y sobre los derechos de la mujer. Se halló que, el (86 %) de los fiscales arrojaron como resultado que la eficacia de las medidas de protección se ubica en un nivel bajo y el (14 %) se ubica en un nivel medio. Así mismo el (94%) de fiscales arrojaron como resultado que el nivel de vulneración de los derechos de la mujer es alto, y el (6%) se ubica en un nivel medio. Así también se halló una correlación negativa y altamente significativa ( $r = -0.943$ ) entre las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote; denotando que, a menor eficacia de las medidas de protección, mayor es la vulneración de los derechos de la mujer. Del mismo modo se halló una correlación negativa y significativa ( $r = -0.791$ ) entre la medida de protección por prohibición de la comunicación y la vulneración de los derechos de la mujer. Así mismo se encontró una correlación positiva y significativa ( $r = 0.836$ ) entre la medida de protección de suspensión temporal de visitas y la vulneración de los derechos de la mujer. Por último, se encontró una correlación negativa y significativa ( $r = -0.927$ ) entre la medida de protección de retiro del agresor del domicilio y la vulneración de los derechos de la mujer.

**Palabras clave:** Medidas de protección, prohibición de comunicación, suspensión temporal de visitas, retiro del agresor y derechos de la mujer.

## ABSTRACT

The present investigation had as purpose to determine the relationship between the effectiveness of protection measures and the violation of women's rights by the Chimbote Criminal Prosecutor's Office, 2019. A non-experimental, cross-sectional, correlational study was carried out. The population was made up of 50 Criminal Prosecutors from the city of Chimbote, considering only those criminal prosecutors who met the inclusion criteria, such as belonging to the Chimbote prosecutor's office and those who correctly completed the instruments, questionnaires on protection measures and on women's rights. It was found that (86%) of the prosecutors showed that the effectiveness of the protection measures is at a low level and (14%) is at a medium level. Likewise, (94%) of prosecutors found that the level of violation of women's rights is high, and (6%) is at a medium level. Thus, a highly significant and negative correlation ( $r = -0.943$ ) was also found between the protection measures and the violation of women's rights in the Chimbote criminal prosecutor's office; denoting that the less effective the protection measures, the greater the violation of women's rights. Similarly, a negative and significant correlation was found ( $r = -0.791$ ) between the protection measure for communication prohibition and the violation of women's rights. Likewise, a positive and significant correlation was found ( $r = 0.836$ ) between the measure of temporary suspension of visits and the violation of women's rights. Lastly, a negative and significant correlation was found ( $r = -0.927$ ) between the protection measure of removal of the aggressor from the home and the violation of women's rights.

**Key words:** Protection measures, communication prohibition, temporary suspension of visits, withdrawal of the aggressor and women's rights.

## Capítulo I:

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Planteamiento del problema

Es un suceso innegable que la violencia en la familia, es un fenómeno social que transgrede los derechos de las mujeres y de los miembros que integran la familia, debido a que en estos últimos tiempos se ha incrementado en diferentes países, no solo en aquellos que presentan un bajo nivel económico sino en todas las clases sociales; en especial la violencia contra la mujer es ahora una problemática que se ha incrementado a tal magnitud de poder desencadenar la muerte de la víctima; pues son incontables los factores por los se origina esta problemática así como las formas en que se desarrolla, por lo que no solo es un fenómeno que afecta a la sociedad sino que también se percibe como un atentado contra sus derechos fundamentales. Es por ello que, en la Convención Interamericana en el año 1994, “Convención Belém Do Pará” se estableció que los países promovieran la eliminación de todo maltrato hacia la mujer lo cual es indudable y de vital importancia para el crecimiento personal, social y una total equidad en cada uno de los países.

En la actualidad existen diversos organismos internacionales y nacionales que protegen los derechos de las personas a nivel mundial, así mismo vemos que en la realidad son las mujeres las que más están siendo vulneradas en sus derechos básicos, civiles, económicos, sociales y culturales, al respecto el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2018) afirma que 49 países a nivel mundial no presentan leyes de protección hacia las mujeres sobre violencia doméstica, a la vez que en 18 países las mujeres solicitan la

aprobación de sus esposos para poder trabajar, así mismo solo un 22 % de las mujeres ocupan cargos de liderazgo en las instituciones y/o empresas y menos del 25 % ocupan cargos judiciales y políticos.

Esta realidad no es ajena al Perú puesto que, aunque se han establecido estatutos, normas y leyes que protegen los derechos de las mujeres y los miembros que conforman su familia, este problema persiste y la vulneración de sus derechos aumenta cada vez más conllevando a atentar contra su dignidad y terminar en feminicidios.

Según Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) menciona que los derechos se consideran cuando el respeto, promoción y protección son fundamentales para que la persona, de manera individual o en la sociedad pueda desarrollar su propósito de vida de manera digna y libre.

Al respecto Saldaña (2014) refiere que la dignidad de la persona se relaciona obligatoria y directamente a los derechos humanos, en la que sustancialmente se conozca la no discriminación y la discriminación de la mujer y el hombre, esto es significativo para los derechos puesto que al margen de estar fundamentado, está presente el amparo y el respeto de cada una de las personas que conforman la sociedad en las diferentes partes del mundo, así como de quienes asumen los gobiernos de los diversos países los cuales deben presentar como esencial el velar y promover el respeto por los derechos humanos y su permanencia en las personas.

Así mismo en la Constitución Política del Perú (1993) en su Art. 1 se establece el respeto por la persona humana y por su dignidad establecida como prioridad por el Estado y por la sociedad peruana.

En este marco en que se realizó la publicación de la ley Nro. 30364 la cual presenta como objetivo prevenir, erradicar y sancionar toda representación de violencia ejercida en el espacio público o privado contra

la mujer y los miembros de la familia, puesto que incluye como medida para la prevención de la violencia.

Según El Correo (2019) estadísticamente en el Perú tal como señala el jefe de la División de Protección Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú menciona que el año 2019 se registró 3,798 denuncias por agresiones físicas, psicológicas y sexuales contra los niños, niñas y las mujeres, así mismo asevera que el mayor índice de violencia se registra en Piura Arequipa, Cusco, El Callao y Trujillo. Según el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, la Policía Nacional del Perú en el año 2018 ha registrado a nivel nacional 214 675 denuncias de violencia familiar y en la región La Libertad se han registrado 10 477 denuncias de violencia familiar; se puede evidenciar que ha existido una ligera disminución en cuanto a las denuncias por violencia familiar por parte de las mujeres, puesto que son ellas las que más vivencias de eventos de violencia ya sea física, psicológica, sexual y económica, respectivamente.

De acuerdo al Portal Estadístico (2019) en el Centro de Emergencia Mujer los departamentos con mayor número de casos atendidos por violencia es Lima con 57,261 casos, le siguen Arequipa con 16,086; Cusco con 12,689 y la Libertad con 7,818 casos atendidos. Como bien se sabe se presentan estadísticas y registros de mujeres que se atreven a realizar una denuncia, a iniciar un proceso de violencia y aquellas que solicitan ayuda en alguna de las instituciones, pero sabemos que aún existen muchos casos los cuales no se tienen registrados porque no han sido denunciados.

Dentro del marco de la ley Nro. 30364 en el Artículo 37 se establece las medidas de protección en donde menciona que el juez de familia a raíz de la evaluación del caso dicta medidas de protección a la víctima como medida para que el agresor no ejerza actos de vulneración a los derechos de manera psicológica, física, económica o sexual de la víctima.

De acuerdo al Portal Estadístico (2019) el Centro Emergencia Mujer a nivel nacional presentó un total de 107 838 solicitudes de medidas de protección en casos de violencia familiar de las cuales 46 774 fueron concedidas y 5 762 ejecutadas y de acuerdo al Poder Judicial (2018) en la región La Libertad se dictaron 17 063 medidas de protección y 1516 medidas de protección no otorgadas.

Así mismo en Andina (2019) el juez del Juzgado de Familia indica que en la Corte Superior de Justicia del Santa en el año 2019 se han otorgado 3,060 medidas de protección y en el año 2018 se otorgó 4,776; además menciona que ha existido un incremento de medidas de protección puesto que se registra en primer lugar el tercer juzgado de familia con un 43% de incremento y en el segundo lugar está el segundo juzgado de familia con un 40% de incremento de medidas de protección otorgadas para las mujeres y los miembros de su familia.

A partir de lo antes mencionado se puede evidenciar que existe un gran número de medidas de protección otorgadas a muchas de las mujeres que inician un proceso de denuncia por violencia física, psicológica, sexual o económica y les otorgan sus medidas de protección en donde se establecen medidas como el, impedimento de acercamiento, retiro del agresor prohibición de cualquier tipo de comunicación entre otros, sin embargo muchas mujeres desconocen cómo hacer ejercicio de ellas, es por ello que aunque sea o no de conocimiento por parte del agresor, continúan vulnerando los derechos de estas mujeres y atentando contra su integridad física, psicológica y sexual así como de los integrantes del grupo familiar.

Por lo expuesto en esta investigación se pretende determinar la relación que existe entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía de Penal de Chimbote, de modo que,

los datos de la información obtenida podrán ser utilizados para futuras investigaciones en torno a las medidas de protección y la vulneración de los derechos de las mujeres. Finalmente, esta investigación buscará contribuir a la disminución de la violencia contra la mujer y al respeto por sus derechos.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

- ¿Cuál es la relación que existe entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuáles son los niveles de eficacia en las dimensiones de las medidas de protección en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019?
- ¿Cuáles son los niveles de las dimensiones de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la prohibición de comunicación y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019?
- ¿Cuál es la relación que existe entre la suspensión temporal de visitas y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019?

- ¿Cuál es la relación que existe entre el retiro del agresor del domicilio y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019?

### **1.3. Formulación de objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

- Determinar la relación que existe entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

- Identificar los niveles de eficacia en las dimensiones de las medidas de protección en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.
- Identificar los niveles de las dimensiones de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.
- Determinar la relación que existe entre la prohibición de comunicación y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.
- Determinar la relación que existe entre la suspensión temporal de visitas y la vulneración de los derechos de la mujer en la



Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.

- Determinar la relación que existe entre el retiro del agresor del domicilio y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.

#### **1.4. Justificación**

La presente investigación tiene relevancia teórica puesto que los resultados que se obtendrán permitirán determinar la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos; así como la ley 30364, en donde se establecen las medidas de protección contra la violencia hacia la mujer; la que permitirá poder conocer las virtudes y carencias de los mecanismos de defensa establecidos en dicha ley, así mismo indagar acerca de las medidas de protección y de la violencia de la mujer.

Así mismo la investigación tiene relevancia práctica, ya que en la ciudad de Chimbote existen escasas investigaciones realizadas en la Fiscalía Penal de Chimbote referente al estudio de ambas variables; por ello, esta investigación permitirá dar alcances sobre la relación existente entre dichas medidas de protección y la vulneración de los derechos de las mujeres, lo cual servirá como antecedente para posteriores estudios y contribuir a la disminución de la violencia.

Esta investigación también cuenta con justificación metodológica, puesto que la información que se obtenga tendrá importante validez y consistencia, gracias a la calidad de las estrategias metodológicas y los instrumentos que se utilizarán.

Finalmente, se procurará comprobar si a través de la ley se presentan eficientes mecanismos en la protección a las mujeres y el respeto por sus derechos, los cuales tienen como propósito evitar que se ocasionen perjuicios a la mujer a través de la manifestación de actos de violencia; de igual manera que de acuerdo a los resultados que se obtendrán se tomen acciones para la prevención de la violencia hacia la mujer y los miembros de su familia.

## **Capítulo II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 Antecedentes de la investigación**

##### **Internacionales**

Ruiz (2017) en su investigación titulada “La efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer” teniendo como objetivo hallar solución a las fallas institucionales concerniente con la ejecución de la ley N° 294 de 1996, reformada por la ley N° 1257 de 2008, y proponer modificar dicha ley, para que de esta forma otorgue a los mandatarios la adecuada implementación con el fin que los medios de amparo sean certeros. El estudio que se realizó fue de tipo analítico – propositivo, empleando como muestra la normativa jurídica sobre violencia contra la mujer; usando como técnica los exámenes de casos y la ficha documental. Los resultados que se obtuvieron fueron que las medidas de protección otorgadas tienen baja eficacia para disminuir la violencia.

Córdova (2016) en su estudio sobre “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine - Ecuador” teniendo como objetivo examinar las medidas de protección dadas en las infracciones de violencia familiar, su investigación fue cualitativa – cuantitativa, las técnicas que empleo fueron la entrevista estructurada y revisión documental, los instrumentos que aplicó fue la guía de entrevista, a los jueces de la 1ra instancia de la Unidad Judicial Penal en Cantón Ambato. Concluyó que las medidas de protección no presentan una correcta emisión a la vez no dan la

prioridad referente a los casos de violencia familiar; estas actitudes traen como consecuencia que la víctima de maltrato este expuesta al peligro de su integridad debido a que no dan garantías conforme a lo estipulado en la norma.

### **Nacional**

Mejía (2018) en su estudio titulado “Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior De Justicia De Tacna, sede central, 2017” tuvo como objetivo establecer la eficacia de las medidas de protección concedidas a las víctimas que anteponían una denuncia de violencia familiar ante juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna. Su muestra fue de 341 participantes, integrados por abogados, defensores públicos, magistrados y secretarios de juzgados y fiscales, a los cuales les aplicó cuestionarios anónimos, de igual manera empleó una ficha de análisis documental para la recopilación de información de las resoluciones de medidas de protección en procesos de violencia familiar. Obtuvo como resultado que son certeras las medidas de protección concedidas a las víctimas, lo cual significa que garantizan el derecho a la integridad de las víctimas. Del mismo modo casi todos los encuestados creen que si hay una vigilancia certera del desempeño de las medidas de protección, lo que da a notar que si se ejecuta un seguimiento de forma habitual de las medidas de protección de la víctima.

Echegaray (2018) en su estudio titulado “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”. Tuvo como objetivo identificar los factores que intervienen para que las medidas de protección de las mujeres víctimas de violencia no arrojen buenos resultados. El diseño es de tipo descriptivo, correlacional-causal. La muestra fue de 67 personas conformada por jueces, fiscales, abogados y PNP de Lima Centro, utilizo un muestreo no probabilístico, empleo como instrumento el cuestionario. Los

resultados que obtuvo fue que el 97% de los profesionales concuerdan que las medidas de protección son nulas para prevenir el feminicidio; el 93% considera que la Policía Nacional del Perú favorece a la ineficacia de las medidas de protección a consecuencia de la falta de medios técnicos y personales, 90% refiere que la víctima puede favorecer a la ineficacia de las medidas de protección al no avisar a la PNP la infracción del agresor.

Arévalo (2018) en su investigación sobre “Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer, Chincha 2015-2016” dónde su objetivo fue establecer cómo es que las medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado, inciden contra la violencia a la mujer. Presenta un enfoque cuantitativo, descriptiva causal explicativo. Tuvo una población de 56 policías, secretarios, operadores jurídicos y abogados, de los cuales se tomó una muestra de 49 profesionales. Utilizó como técnica la encuesta y la entrevista y como instrumentos utilizó el cuestionario y la guía de preguntas. Los resultados obtenidos mostraron que son inadecuadas las medidas de protección contra el daño psicológico, así como la falta de medidas coercitivas reales y urgentes, como la detención al agresor y las medidas de tutela urgente.

Céspedes y Fernández (2018) en su estudio titulada “Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en las Fiscalías de Familia, Lima Centro 2018”, el cual tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en las Fiscalías de familia, Lima Centro- 2018. Uso como diseño el no experimental, correlacional descriptivo. Su muestra estuvo conformada por 42 fiscales de familia. Utilizo como instrumentos la encuesta y el cuestionario. Obtuvo como resultado que existe una correlación positiva de 85.8 %, concluyendo la existencia de una relación directa de la eficacia de las medidas de

protección, con la vulneración de los derechos de la mujer en las Fiscalías de familia, Lima Centro- 2018.

Lasteros (2017) en su estudio titulado “Las Medidas de Protección y prevención de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016, tuvo como objetivo establecer el nivel de eficacia de las medidas de protección, en las víctimas que obtuvieron una sentencia favorable en el Juzgado de Familia. El estudio fue de tipo descriptivo. La muestra fue conformada por 68 víctimas de violencia familiar, dónde sus casos fueron sentenciados por el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016. Obtuvo como resultado que las medidas de protección, no ha logrado desempeñar con su objetivo de protección segura y apropiada a las víctimas de violencia familiar, puesto que no ha corregido el problema de la violencia dentro de la Familia, no ha impedido que el agresor vuelva a cometer otros actos de violencia.

Mera (2019) en su estudio sobre “las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”, tuvo como objetivo examinar la efectividad de las medidas de protección instituidas en el Art. 22 de la Ley 30364, y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. Su investigación fue de tipo aplicada- descriptiva y bibliográfica, con un diseño no experimental. Empleo como instrumento el cuestionario; su población estaba conformada por jueces, fiscales, y personal laboral de los Centros de Emergencia Mujer, obteniendo como resultado que las medidas de protección estipuladas en la ley 30364, no cumple con el carácter tuitivo y propósito de protección segura y apropiada a las víctimas de violencia familiar, en otras palabras no son enérgicas, puesto que el índice de violencia ha crecido, y el índice de feminicidio creció en 23.3% y la tentativa en 14.5%., además los datos que hay en la comisaría de familia, facilita deducir que a pesar que se dan las medidas de protección, el agresor reiteradamente realiza nuevos actos de violencia.

En el contexto local no se encontraron trabajos anteriores afines al tema investigado.

## **2.2 Bases teóricas científicas**

### **2.2.1 Teorías sobre las medidas de protección**

#### **2.2.1.1 Las medidas de protección**

Las medidas son las acciones que tiene el estado para realizar la efectividad de la protección de la víctima y el auxilio frente a la perpetuación de la agresión; y la protección tiene como fin resguardar la integridad psicológica, física y sexual de la víctima, al mismo tiempo para protección de sus bienes por lo que constituye un proceder que neutraliza o disminuye las consecuencias perjudiciales del empleo de la violencia por parte del victimario (Pedreschi, 2017).

Las medidas de protección son mecanismos que siguen un proceso con el fin de mermar las consecuencias dañinas del empleo de la violencia ejercidas por el agresor, buscan dar soporte y amparo a las víctimas de las agresiones y frenar la repetición de estas, así como la protección de su integridad psicológica, física, moral y sexual, (Pizarro, 2017). A su vez estas medidas, pretenden dar serenidad a la víctima y que progresivamente retome a una vida sin violencia, recuperándose de sus traumas; estos mecanismos son pronunciados por los órganos jurisdiccionales convenientes, los mecanismos de protección es parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, donde es una obligación del Estado avalar las medidas necesarias para que este derecho pueda ser ejercitado (Díaz, 2018). Teniendo el estado disposiciones y fallos por medio de los distintos establecimientos del estado las cuales presentan el objetivo de ejecutar el acatamiento de la defensa, así como el apoyo para la

víctima que ha padecido las agresiones, buscando brindar ayuda o soporte y protección (Gutiérrez, 2010).

Estas medidas de protección, frente a el abuso de las mujeres, establecen una normatividad para tratar la violencia como una problemática, de esta forma estas medidas resguardan a las mujeres agraviadas, las cuales son afectadas por este maltrato. Así mismo estas medidas están organizadas en la parte formativa, preventiva, asistencial y social para que se empleen de forma certera en una situación de violencia; para que los casos de violencia se reduzcan y no aumenten. (García, 2010).

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) define a las medidas de protección como disposiciones de carácter judicial con la finalidad de salvaguardar la integridad y el patrimonio de la víctima de violencia familiar; considerando las situaciones del caso, nivel de riesgo, antecedentes de denuncias, relación del agresor con su víctima, entre otras circunstancias.

De acuerdo a la ley 30364 (2015, art.22) sobre las medidas de protección, se determina las siguientes: a) el impedimento de acercamiento a la víctima, b) el retiro del agresor del domicilio, c) prohibición de comunicación con la víctima, d) el inventario sobre los bienes, e) la suspensión de visitas, f) cualquier otra medida establecida para proteger a la mujer y la vida de sus familiares, a continuación, se menciona cada una de ellas:

**a) El retiro del agresor del domicilio de la víctima:**



Esta medida establece el abandono del agresor de la misma propiedad en la que habita la víctima, para evitar que continúen la violencia dentro del mismo lugar, ello se aplica para que la víctima no tenga ninguna relación de acercamiento con el agresor.

La efectividad de esta medida, se establece cuando este de manera voluntaria se retira de la vivienda o cuando existe un dictamen de medidas de protección establecida por el juez y/o fiscal competente; en ello se determina que el agresor debe realizar el abandono del inmueble donde habitaba con la víctima para evitar la continuación de los enfrentamientos y los actos de agresión por ambas partes, así mismo que la víctima no mantenga ningún tipo de trato con su agresor y mantenga el distanciamiento establecido para que pueda recuperarse de los hechos ocurridos en su convivencia. (Díaz, 2018).

Según Martínez (2015) asevera que dicha medida de protección impide a que el agresor acose a la víctima, así como la nulidad de visitas todo ello conlleva a que se pueda proteger y dar seguridad física, psicológica y moral a la víctima, buscándose así evitar cualesquiera consecuencias perjudiciales que atenten contra sí misma y la vulneración de sus derechos.

La expulsión del agresor de la vivienda pretende impedir y restringir que se encuentre en el mismo ambiente y en otros lugares en donde la víctima acostumbra por medidas de protección. Estas medidas tienen su efectividad cuando voluntariamente el agresor decide salir de la vivienda de lo contrario será expulsado forzosamente por la intervención de las autoridades; por otro lado, el juez tiene como propósito de dar protección a la mujer y garantizar la protección de su vida. (Andriola,2015)

Esta disposición es establecida debido a que durante la convivencia en el hogar suelen crearse situaciones problemáticas en la pareja debido a desacuerdos insuperables entre los integrantes de la familia, lo que genera en determinadas situaciones maltrato psicológico y físico, para ello, se ejecuta esta medida de protección radical porque se conoce que las otras medidas no pueden calmar el ambiente de violencia que se presenta en dicha vivienda (Díaz, 2018).

**b) El impedimento de acercamiento a la víctima:**

En esta medida indica que el agresor no puede insistir en acercarse a la víctima de cualquier forma, lo que incluye ambientes de trabajo o estudios entre otros lugares donde determine el juez. En dicha medida, el agresor no puede aproximarse por a la víctima, debido a que es una forma de prevenir e impedir enfrentamientos y agresiones (Díaz, 2018).

Pérez (2016) el impedimento del agresor de acercarse a la víctima es una medida obligatoria puesto que el juez dictamina que representa un peligro para la víctima, es por ello que el estado acciona de tal manera, puesto que busca albergar a la agraviada y buscar que el culpable reciba algún tipo de apoyo.

Al respecto Castillo (2016) indica que el victimario mantiene a la víctima asechándola, acosándola de manera constate en los lugares en donde conoce que la víctima frecuenta, este acto hace que en ella se generen miedos y temores referente a la agresión vivida por parte del victimario.

**c) Prohibición de comunicación con la víctima**

Impedir la comunicación con la agredida, con los integrantes de su familia y terceras personas, son las disposiciones que establece el juez, en el que al agresor se le prohíbe que intente mantener cualquier forma de

comunicación con la agredida mediante algún medio de diferente tipo ya sea, telefónica, escrito, visual o verbal. Este proceder pretende el no acercamiento del agresor con la finalidad de avalar de manera segura la protección de la víctima ante nuevas situaciones agresiones o maltratos (Freixes, 2014).

La prohibición de la comunicación, es una medida transitoria que van de acuerdo con el riesgo del acontecimiento sucedido, y estas pueden ser de tipo penal y civil. Se ejecutan para retirar a la víctima de su agresor y a su vez de los hijos menores, que evidenciaron los hechos. Por lo cual, la medida pretende que la mujer agredida mantenga cero comunicaciones con el victimario para impedir nuevas agresiones y se halle reiteradamente en riesgo (Zacares, 2005).

La prohibición de la comunicación, se establece en relación de la madre, sin embargo, los hijos igualmente son los afectados por el maltrato contra esta; y con respecto al establecimiento de visitas que el padre tiene que realizar y simultáneamente es el maltratador de la madre, entonces esto se realizará teniendo presente a de una persona determinada por la madre. Es por ello que el régimen de visitas convendría ser limitado hasta que se certifique el riesgo y que por medio de los hijos el agresor pretendiera tener comunicación con la víctima (Nieto, 2012).

#### **d) La suspensión temporal de visitas:**

Esta medida consiste en la restricción total del agresor, el cual queda prohibido visitar a la agredida. Es de temporal carácter, es por ello que se establece un lapso fijo de tiempo para no generar contacto o acercamiento con la víctima (Díaz, 2018).

Así mismo Núñez y Castillo (2014) acotan que dicha medida se le impone a la persona que violenta a la mujer y los miembros de su familia, debido a que estos se ven afectados de forma afectiva, física y emocional, como consecuencia se dicta tal medida para amparar su desarrollo e integridad de la mujer agredida.

**e) Inventario sobre los bienes:**

Se usa como una medida de prevención para evitar que el agresor accione de forma vengativa al querer disponer los bienes de su vivienda, con ello se busca proteger la propiedad de la familia.

Según Castillo (2016) esta medida de inventario es la que realiza el juez sobre los bienes a través de un documento escrito. Sobre inventario se le atribuye a la acción consistente en la individualidad de los bienes los cuales se buscan asegurar.

**f) Cualquier otra medida establecida para proteger a la mujer y la vida de sus familiares.**

La gran mayoría de las medidas de protección que establece la ley con respecto a la violencia dentro de la familia se encuentran por escrito y no se efectúan en el actuar, a pesar de estar establecidas jurisdiccionalmente por un órgano, y que forzosamente corresponderían efectuarse, no es verdaderamente así. En su gran mayoría el victimario se mofa de las leyes y reiteradamente incide en la perpetuación de sucesos de violencia contra esta, en distintas ocasiones el victimario se escabulle y mofa de las autoridades, que poseen insuficientes medidas de protección y que no tiene órganos de apoyo que le permitan cumplir de forma correcta y efectiva sus disposiciones. Para que se cumplan estas medidas, es obligatorio, el trabajo en conjunto con la policía, el Ministerio Público, etc., que inspeccionen continuamente, a la víctima de violencia como a su agresor, y utilizar medidas restrictivas de ser forzoso hasta conseguir el acatamiento de las

medidas de protección; también como el soporte de otras instituciones que realizando visitas y seguimientos perenes, ofrezcan soporte a las víctimas de la violencia, tales como asistencia psicológica y visitas sociales constante.

#### **2.2.1.2 Vigencia e implementación de las medidas de protección**

En la ley 30364 (2015, art.23) establece que las vigencias de protección de estas medidas son impuestas por un juez de familia, así mismo se puede extender hasta la sentencia de un juzgado penal por lo contrario hasta el dictamen del fiscal, por lo que no se presente una denuncia de tipo penal por resolución denegatoria.

Así mismo Luque (2016) refiere que a partir del dictado estas medidas favoreciendo a la agraviada, concluye la intervención del juez de familia concerniente a los actos de violencia y concerniente a la vigencia de las medidas, solo obtendrán validez o invalidez al establecerse la sentencia durante el proceso penal de acuerdo a los casos, pero cabe la posibilidad que dichas medidas resulten invalidadas por el fiscal penal si se cree que el caso no debe ser judicializado: por ende se infiere que estas medidas están sujetas a como se desenvuelva el proceso penal.

#### **2.2.1.3 Responsables de la ejecución de las medidas de protección**

La ley 30364 (2015, art.23) el encargado de establecer las medidas de protección dictaminadas por el juez es la Policía Nacional, es por ello que debe valerse de un plano como referencia con las medidas señaladas, así también debe contar con una vía de comunicación para responder los pedidos de las agraviadas.

#### **2.2.1.4 Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja**

La ley 30364 (2015, art.28) alude que la aplicación de la ficha de valoración de riesgo solo se emplea para los registros de violencia de pareja

como disposición preventiva frente al feminicidio, y es realizada por la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y el Ministerio Público en los casos de violencia; además esta ficha de riesgo es un insumo a considerar para dictaminar la medida de protección, por otro lado se aplica una ficha de riesgo para los demás integrantes de la familia la cual se centra en identificar su estado de vulneración y sus necesidades de protección.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) define a la ficha de valoración de riesgo como un instrumento que presenta como objetivo medir y detectar los niveles de riesgo a los cuales está expuesta la persona víctima de violencia.

#### **2.2.1.5 Incumplimiento de las medidas de protección**

De acuerdo a la Ley 30364 (2015, art.24) señala el incumplimiento de las medidas de protección, el individuo que no cumple o presenta resistencia ante alguna de las medidas dictadas por un magistrado, en donde se determinó actos de violencia con la mujer y los demás miembros de su familia, está cometiendo la infracción de desacato a la autoridad de acuerdo al Código Penal. Tal es así como se precisa el no cumplir con el respeto a las medidas de protección las cuales fueron dictaminadas por el juez de familia corresponde la verificación de una conducta de resistencia por parte del agresor frente a estas, en esa circunstancia la víctima se tiene la facultad de denunciar ante la fiscalía penal por desacato ante la autoridad, así como se establece en el Código Penal en su artículo 368, el que se resiste a cualquier mandato legal impartido por algún operador de justicia dentro de sus atribuciones, será reprimido de su libertad con una pena menor de seis meses y como máxima de dos años.

## **2.2.2 Teorías sobre los derechos de la mujer**

### **2.2.2.1 Los derechos humanos**

Se considera derechos humanos cuando está presente el respeto y la protección de estos derechos, puesto que son necesarios para que cada persona logre desarrollar su proyecto de vida dignamente con autonomía. Estos derechos se dan sin distinción de raza, edad, sexo, procedencia, culto, posición económica, social, orientación sexual, identidad de género, etc. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

El enfoque sobre los derechos humanos se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona, las que tienen derechos a su vez por su sola condición de seres humanos, por lo tanto, las mujeres tienen igualmente los derechos y deberes que los hombres, entonces no es posible hacer distinción alguna. Por ende el gobierno se encuentra en la obligación de promover y resguardar los derechos de las mujeres, identificando cualquier impedimento que quiera que esto no se efectúe con equidad (Barentzen, Rico y López, 2017).

### **2.2.2.2 Derechos de la mujer**

Son aquellos que hacen frente a toda forma de violencia o agresión, dado que estas manifestaciones quebrantan los derechos de estas, denigrando su dignidad, y obstaculizando sus oportunidades de equidad de cada mujer con respecto a los hombres, en ámbitos político, cultural y económico, de igual forma crea un problema para la sociedad, por consiguiente, entorpece el desenvolvimiento y desarrollo de las mujeres en aportar al beneficio de la sociedad (Galindo, 2009).

### **2.2.2.3 Derecho Nacional frente a la Violencia contra la Mujer**

**Constitución Política (1993)** refiere que si bien es cierto que en la constitución no está explícito en concreto, que defienda el derecho de vivir sin violencia contra la mujer, el respaldo reglamentario es general. No obstante, por medio de los derechos primordiales estipulados en la constitución queda libre el camino a la jurisdicción constitucional, cada vez que se vean perjudicados ante actos de violencia. Así mismo en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú señala que, “toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”. Además, el numeral 24-h) prescribe que “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes”. Bajo este contexto el amparo a las víctimas de violencia, se concretiza por medio de estos derechos, primordiales y de las garantías.

#### **2.2.2.4 De acuerdo con Céspedes y Fernández (2017) refiere que los derechos de la mujer abarcan tres dimensiones:**

- a) El derecho a la integridad física de la mujer:** son los derechos que protegen o resguardan a las mujeres de los ataques que atentan contra su salud física, pudiendo generar contusiones insignificantes hasta peligrosas; estos derechos a su vez resguardan su salud psicológica. En los derechos a su integridad física, se protege la vida tal cual, puesto que estos se cumplen en toda persona sea mujer u hombre, esto forma al principio de totalidad (Lacalle, 2013).

Así también en la Ley 30364 (2015) estipula que la violencia física contra la mujer es todo comportamiento, que ocasione deterioro a la integridad física o a la salud, también abarca el ultraje por negligencia y carencia de las necesidades básicas, que hubieran causado deterioro físico.

El tribunal constitucional como magno interprete de la de la constitución menciona que el derecho a la integridad se divide en tres aspectos: psíquico, físico y moral, por lo que describe que: La integridad física guarda o protege el derecho a la integridad total de las personas; y, por lo tanto, resguardar los



medios, la forma, y el funcionamiento de los órganos de las personas. El atentado contra la integridad física provoca invalidez, imperfecciones, enfermedades corpóreas, mutilaciones, alteraciones funcionales, etc. En el apartado h. del inciso 24. del artículo 2º de la Constitución se establece la prohibición contra toda forma de violencia física” (Foronda, 2014)

**b) La dignidad de la mujer:**

El tribunal constitucional destacó la dignidad de las personas en el cuadro por el respeto al derecho de la integridad, relatando que:

La dignidad de los seres humanos es una fuerza de derechos esenciales, asimismo, forma un principio de valores reglamentarias; por lo tanto, es una guía principal del accionar de la sociedad y del gobierno. De tal manera que, la dignidad se plantea como un principio de acciones adecuadas para el libre desarrollo de los seres humanos de sus derechos (Foronda, 2014).

La dignidad de la mujer, versa fundamentalmente sobre las leyes de derecho natural, que se encuentran más que consignados a medir la conducta de estas como de los varones, asimismo la dignidad del uno y otro impide tratarlos como si no existieran, por lo tanto, no tratarlos como cosas u objetos a favor del ser humano, o manipularlos a favor de los más influyentes (Massini, 2017). Entonces la dignidad de la persona se relaciona obligatoria y directamente a los derechos humanos, en la que sustancialmente se conozca la no discriminación y la discriminación de la mujer y el hombre, esto es significativo para los derechos puesto que al margen de estar fundamentado, está presente el amparo y el respeto de cada una de las personas que conforman la sociedad en las diferentes partes del mundo, así como de quienes asumen los gobiernos de los diversos países los cuales deben presentar como esencial el velar y promover el respeto por los derechos humanos y su permanencia en las personas (Saldaña, 2014).

**c) La libertad de la mujer:**

Se manifiesta al existir el respeto y no la prohibición de su libertad política y civil; sin embargo, la exclusión de estas libertades debe ser sin distinción de género en el mundo, puesto que la negación de la libertad podría ir desde el ámbito religioso hasta el ámbito político social, la sumisión de la mujer es una problemática que no se detiene con facilidad, en algunos de los estados se puede ver que existe una gran falta de compromiso para poder proteger los derechos (Paz, 2015).

La libertad que tiene el ser humano es personal y libre puesto que tiene disposición para elegir su religión y dogmas. De igual manera se debe reflejar por parte del estado, el cual debe considerar democráticamente el acatamiento de los derechos vigentes de los seres humanos, su independencia, y el derecho a la libertad debe afirmar un trato igual, sin interesar ningún aspecto; esta paridad debe verse reflejada no solo en la norma sino también en la práctica diaria (Furszyfer, Bishop y Narváez, 2012).

#### **2.2.2.5 De acuerdo con la Ley 30364 (2015, art. 9-12) sobre derechos de las mujeres, menciona:**

##### **A) derecho a una vida libre de violencia:**

Es el derecho de vivir sin violencia, de ser apreciados y recibir educación sin estar sujetos a estereotipos o de sufrir discriminación por experiencias culturales y sociales, asentadas en concepciones de sometimiento y sumisión.

##### **B) Derecho a la asistencia y la protección integrales**

Esta función la cumplen las entidades nacionales competentes, destinar personal apropiado, así como los recursos presupuestos con el fin de descubrir la violencia, asistir a las víctimas, resguardarlas y restaurar sus derechos. Entre estos derechos se encuentran:

- **Acceso a la información**

Es el derecho a estar informada y de contar con un adecuado asesoramiento con respecto a su realidad personal, por medio de los servicios del gobierno en sus tres niveles y de acuerdo con sus necesidades. Es la obligación de los operadores de justicia comunicar, bajo responsabilidad e imparcialidad, respetando los derechos de confidencialidad y de privacidad de la víctima, sobre sus derechos y de los procedimientos de denuncia.

- **Asistencia jurídica y defensa pública**

Es de responsabilidad del Estado ofrecer asistencia jurídica de manera gratis, experta y en su misma lengua, a las mujeres maltratadas, correspondiendo facilitar los servicios de defensa pública para avalar el seguro empleo de sus derechos, además la declaración de la víctima debe ser en ambiente apropiado que proteja su dignidad e intimidad.

- **Prevención, promoción y atención de salud**

Estos servicios se dan de forma gratuita en cualquier entidad de salud del estado que contiene servicio médico; exámenes de ayuda diagnóstica; medicamentos, hospitalización, etc. y otras diligencias pertinentes para la rehabilitación de su salud. El ministerio de la salud protege y conserva los expedientes de los exámenes de los acontecimientos ocurridos de violencia. Este deber se amplía a todos los servicios privados y públicos que reaccionan a las víctimas de violencia.

- **Atención social**

Es la obligación del estado atender a las víctimas de violencia contra las mujeres en los proyectos sociales, certificando la privacidad de los casos y ofreciendo un trato digno, dentro de los parámetros puntuados en la normativa vigente.

**C) Derechos laborales**

La trabajadora que atraviesa por violencia, presenta los siguientes derechos:

- A no ser despida por causas afines a hechos de violencia.
- A ser cambiada del sitio de trabajo o cambio de horario si se da la posibilidad y sin deterioro de sus derechos remuneratorios.
- A presentar justificación de las faltas y llegadas tardes en su lugar de trabajo procedentes de los hechos de violencia.
- A la suspensión de la dependencia laboral por un periodo de 5 meses como máximo otorgado por el juez y luego su reincorporación en las mismas condiciones.

**D) Derechos en el campo de la educación**

Presenta los subsiguientes derechos:

- Al traslado de la ubicación e itinerario de estudios sin quebrantar sus derechos.
- A presentar justificación de las faltas y llegadas tardes, procedentes de sucesos de maltratos.

- Al cuidado oportuno en el área educativa antes las consecuencias del maltrato, de tal manera que el servicio formativo cumpla con sus requerimientos, sin deterioro de la calidad del mismo.

### 2.3 Marco conceptual

- a) **Medidas de protección:** son establecidas por los jueces y/o fiscales para resguardar a las personas cuando sus derechos y su integridad son vulnerados. En especial estas medidas se aplican para situaciones de violencia familiar y violencia de pareja, cuando se transgrede la integridad psicológica, física y sexual de la persona.
- b) **El retiro del agresor del domicilio de la víctima:** es una medida en la cual se establece que el victimario desaloje la vivienda donde convivía con la agraviada con el fin de evitar nuevos hechos de violencia y que la víctima tenga contacto directo con el agresor.
- c) **El impedimento de acercamiento a la víctima:** se establece que el victimario debe mantener un distanciamiento con la víctima, no debe acercarse a los lugares donde frecuenta esta. Se aplica como medida preventiva ante nuevos acontecimientos de violencia que se puedan suscitar.
- d) **La suspensión temporal de visitas:** es el impedimento que tiene el victimario para que haga visitas a la agraviada y los integrantes de su familia, a los cuales han sido afectados por los hechos de violencia, como medida para defender la integridad de ellos en todos sus aspectos.
- e) **Prohibición de comunicación con la víctima:** Es una medida temporal que se determina de acuerdo a la gravedad de los hechos de

violencia, la cual limita al agresor a tener comunicación con la agraviada por cualquier tipo de medios.

- f) **Inventario sobre los bienes:** esta medida es usada como forma de prevención para impedir que el agresor tome acciones de manera vengativa al tratar de quitarle sus los bienes.
- g) **Derecho de la mujer:** Es proteger o resguardar por medio de las leyes la integridad, dignidad y libertad, de estas, contra cualquier forma de agresión o violencia, consiguiendo que logren su pleno desarrollo personal y social.
- h) **A su integridad:** Es el derecho a no ser maltratadas o constreñidas, que generen perjuicio a su integridad en cualquier área de su vida, sea salud física o psicológica.
- i) **A su dignidad:** La dignidad de la mujer es saber dar el lugar y el valor de forma igualitario, que se le considere en la justa medida, concediéndole el reconocimiento propio que merece.
- j) **A su libertad:** es saber respetar su autonomía civil, política y social de acuerdo con sus derechos, con un trato igualitario sin distinción alguna.

## 2.4 Formulación de Hipótesis

### 2.4.1 Hipótesis General:

- H1: Existe una relación inversa entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.
- H0: No existe una relación inversa entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.

#### **2.4.2 Hipótesis específicas:**

- Hi: Existe una relación inversa entre la prohibición de comunicación y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.
- Ho: No Existe una relación inversa entre la prohibición de comunicación y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.
- Hi: Existe una relación inversa entre la suspensión temporal de visitas y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.
- Ho: No Existe una relación inversa entre la suspensión temporal de visitas y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.
- Hi: Existe una relación inversa entre el retiro del agresor del domicilio y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.
- Ho: No Existe una relación inversa entre el retiro del agresor del domicilio y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.

## **2.5 Variables**

### **2.5.1 Definición operacional**

#### **2.5.1.1 Variable 1: Medidas de protección**

Es aquella dictada por el juez de familia, en el cual ordena el impedimento de acercamiento, retiro del agresor y prohibición de comunicación.

#### **2.5.1.2 Variable 2: Derecho de la mujer**

Los derechos de la mujer comprenden todas las áreas de su vida, como el bienestar en cuanto a salud, la formación académica, la intervención política, sus medios económicos, no ser tratada como objeto de violencia, al regocijo pleno y en contextos de equidad de todos sus derechos y a vivir libres de todas las maneras de segregación.



## 2.5.2 Operacionalización de variables

<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Medidas de protección	Las medidas son las acciones que tiene el estado para realizar la efectividad de la protección de la víctima y el auxilio frente a la perpetuación de la agresión; y la protección tiene como fin resguardar la integridad psicológica, física y sexual de la víctima, al mismo tiempo para protección de sus bienes por lo que constituye un proceder que neutraliza o disminuye las consecuencias perjudiciales del empleo de la violencia por parte del victimario (Pedreschi, 2017).	Prohibición de comunicación	-Telefonía -Personal -Red	1, 2,3,4,5,6, 7	Cuestionario n° 1 Medidas de protección
		Suspensión temporal de visitas	-Rehabilitación -Tratamiento psicológico -Conducta intachable	8,9,10,11, 12	
		Retiro del agresor del domicilio	-Causal de divorcio -Calidad de vida -Vida digna	13,14,15,16,17,18,19, 20	

<b>VARIABLE</b>	<b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
Derechos de la mujer	Son aquellos que hacen frente a toda forma de violencia o agresión, dado que estas manifestaciones quebrantan los derechos de estas, denigrando su	A su integridad	-Sexual -Tirones de pelo -Golpes con objetos  -Amenazas	1,2,3	Cuestionario n° 2 Derechos de la mujer

<p>dignidad, y obstaculizando sus oportunidades de equidad de cada mujer con respecto a los hombres, en ámbitos político, cultural y económico, de igual forma crea un problema para la sociedad y del grupo familiar, por consiguiente, entorpece el desenvolvimiento y desarrollo de las mujeres en aportar al beneficio de la sociedad (Galindo, 2009).</p>	A su dignidad	-Humillaciones -Presión emocional	4,5,6,7,8,9, 10,11,12,13	
	A su libertad	-Privación -Libertad social -Moral	14,15,16,17,18,19,20	

### III: METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo de investigación:

Es un tipo de investigación correlacional puesto que, presenta el objetivo de medir la relación existente entre las variables de estudio (Hernández, Sampieri, y Mendoza, 2018).

#### 3.2. Método de investigación

Los métodos empleados son los siguientes:

- a. **Método hipotético deductivo**, porque se inició con la formulación de hipótesis la cual se buscó refutar o afirmar dichos planteamientos,

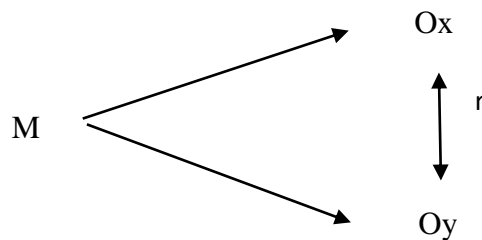
estableciendo de ellas conclusiones que se comprobaron con los hechos. (Hernández *et al.*,2018).

- b. **Método analítico**, puesto que se indagará la información relevante sobre un tema; y una vez que se han recolectado, se examinara para comprobar una hipótesis. (Hernández *et al.*,2018).
- c. **Método transversal**, presenta como finalidad la descripción de las variables y analizar su acontecimiento y relación en un determinado momento. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

### 3.3. Diseño de investigación:

El diseño utilizado en esta indagación es no experimental, transversal, correlacional; el cual inicia de la consideración de dos o más investigaciones descriptivas simples; esto es recoger información seleccionada en varias muestras correspondiente a un fenómeno y luego caracterizarlo de acuerdo a la comparación de la información recogida, logrando hacer esta contrastación en los datos generales y especificar relaciones entre las variables en un determinado momento (Hernández *et al.*,2018).

**El esquema de dicho diseño es el siguiente:**



Dónde:

M = Todos los Fiscales Penales de la ciudad de Chimbote, 2019

O x = Eficacia de las medidas de protección

O y = Derechos de la mujer

r = Relación entre: eficacia de las medidas de protección y derechos de la mujer.

### **3.4 Población y muestra**

#### **3.4.1 Población:**

La población fue compuesta por todos los Fiscales Penales de la ciudad de Chimbote.

##### **Criterios de inclusión:**

- Los Fiscales Penales de la ciudad de Chimbote
- Los Fiscales Penales que completen los instrumentos de evaluación de forma correcta.
- Los Fiscales Penales que estén presentes en el instante de la ejecución de los cuestionarios.

##### **Criterios de Exclusión:**

- Los Fiscales Penales que no pertenezcan a la ciudad de Chimbote
- Los Fiscales Penales que no completen los instrumentos de evaluación de forma correcta.
- Los Fiscales Penales que no estén presentes en el instante de la ejecución de los cuestionarios.

#### **3.4.2 Muestra:**

La muestra de estudio fue considerada acorde a los criterios de exclusión e inclusión, un total de 50 Fiscales Penales de la ciudad de Chimbote, ya que existen unidades de estudio que no precisan ningún tipo de muestreo, por lo que, según Bernardo, Contreras y Carbajal (2019) no es necesario realizar un muestreo cuando

la población es acreditada y se puede identificar a cada uno de sus integrantes; así mismo cuando esta es accesible porque es posible ubicar a todos los miembros y porque puede ser abarcada en el tiempo y con los recursos de los investigadores

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **Cuestionario sobre medidas de protección:**

El cuestionario sobre medidas de protección fue elaborado por Céspedes y Fernández (2018), con el objetivo de evaluar los juicios y actitudes de los Fiscales Penales de la ciudad de Chimbote, consta de 20 ítems en formato likert, los que se fragmentan en tres dimensiones (prohibición de comunicación, suspensión temporal de visitas y retiro del agresor del domicilio). Las alternativas de respuesta son: definitivamente no (1) probablemente no (2), indeciso/a (3) probablemente si (4) y definitivamente sí (5). El tiempo de aplicación es de 15 minutos aproximadamente. Cuenta con una confiabilidad de alfa de cronbach de 846, lo que indica que es confiable en un 84,6%, con validez por juicio de expertos.

#### **Cuestionario sobre derecho de la mujer**

El cuestionario sobre medidas de protección fue elaborado por Céspedes y Fernández (2018), con el objetivo de evaluar los juicios y actitudes de los Fiscales Penales de la ciudad de Chimbote, consta de 20 ítems en formato likert, los que se fragmentan en tres dimensiones (a su integridad, a su dignidad y a su libertad) Las alternativas de respuesta son: definitivamente no (1) probablemente no (2), indeciso/a (3) probablemente si (4) y definitivamente sí (5). El tiempo de aplicación es de 15 minutos aproximadamente. Cuenta con una confiabilidad de alfa de cronbach de 846, lo que indica que es confiable en un 81,3%, con validez por juicio de expertos.

### **3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Al término de la aplicación de los dos instrumentos, se procedió a vaciar la información a una hoja de cálculo Microsoft office Excel. Hernández *et al.* (2014). Los resultados de los datos, se ejecutaron en la matriz de datos usados en un ordenador, puesto que es posible que se efectúa utilizando fórmulas y más aún si presentó variedad de datos. Es por ello que, el estudio fue cuantitativo, su análisis igualmente, al corroborar el nivel de correlación entre las variables medidas, se empleó el coeficiente de correlación Spearman. Posteriormente se representó los resultados de las tabulaciones estadísticas en tablas de manera que permito la comprensión.

### **3.7 Aspectos éticos**

Esta tesis de investigación contó con la debida confidencialidad de la información, garantizando la privacidad de los informantes, a los cuales se les aplicó los instrumentos estandarizados con su debida confiabilidad y validez, considerando el respeto a su autonomía al aceptar su participación en la investigación; cabe resaltar que la información obtenida fue exclusiva para fines académicos.

## Capítulo IV:

### RESULTADOS

#### 4.1 Presentación y análisis de resultados

**Tabla N° 1**

*Nivel de eficacia de las dimensiones de las medidas de protección en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019*

Este nivel de eficacia por dimensiones se presenta en la siguiente tabla:

Eficacia de las medidas de protección	Dimensiones de las medidas de protección					
	Prohibición de comunicación con la víctima		Suspensión temporal de visitas		Retiro del agresor del domicilio	
	fi	%	fi	%	fi	%
Bajo	49	98	24	48	48	96
Medio	1	2	25	50	2	4
Alta	0	0	1	2	0	0
Total	50	100	50	100	50	100

Nota: Datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos: cuestionario n° 1 de medidas de protección y cuestionario n° 2 sobre derechos de la mujer.

En la tabla 01 podemos observar las dimensiones de las medidas de protección, encontrando que el (98%) de los fiscales arrojaron como resultado que la dimensión por prohibición de la comunicación se ubica en un nivel bajo, así mismo el (96%) de los fiscales arrojan como resultado que la dimensión por retiro del agresor del domicilio, se ubica en un nivel bajo, por último, el (48%) de los fiscales arrojan como resultado que la dimensión por suspensión temporal de visitas se ubica en un nivel bajo. Denotando que estas medidas de protección no son eficaces.

## Tabla N° 2

*Nivel de eficacia de las medidas de protección en la Fiscalía Penal de Chimbote 2019.*

Este nivel de eficacia se presenta en la siguiente tabla:

Eficacia de las medidas de protección	Fiscales Penales de Chimbote	
	fi	%
Bajo	43	86
Medio	7	14
Total	50	100

Nota: Datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos: cuestionario n° 1 de medidas de protección y cuestionario n° 2 sobre derechos de la mujer.

En la tabla 02 podemos observar que el (86 %) de los fiscales arrojan como resultado que la eficacia de las medidas de protección se ubica en un nivel bajo y el (14 %) de fiscales arrojan como resultado que la eficacia de las medidas de protección se ubica en un nivel medio.

## Tabla N° 3

*Nivel de vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote 2019.*

Este nivel de vulneración se presenta en la siguiente tabla:

Vulneración de los derechos de la mujer	Fiscales Penales de Chimbote	
	fi	%
Alto	47	94
Medio	3	6



Total	50	100
-------	----	-----

Nota: Datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos: cuestionario n° 1 de medidas de protección y cuestionario n° 2 sobre derechos de la mujer.

En la tabla 03 podemos observar el nivel de vulneración de los derechos de la mujer, encontrando que el (94 %) de fiscales arrojan como resultado que el nivel de vulneración de los derechos de la mujer es alto, y el (6%) de los fiscales arrojan como resultado que el nivel de vulneración de los derechos de la mujer es medio. Denotando que los derechos de las mujeres son vulnerados.

#### Tabla N° 4

*Relación entre la prohibición de la comunicación y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019.*

Esta relación se presenta en la siguiente tabla:

	Rho de Spearman	
	Coeficiente de correlación	-0.791
Prohibición de la comunicación y la vulneración de los derechos de la mujer	Sig. Bilateral	0.000
	N	50

Nota: coeficiente de correlación de Spearman \*\* p<.01

En la tabla 04 se observa una correlación negativa y significativa ( $r = -0.791$ ) entre la medida de protección *prohibición de la comunicación* y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote; donde a menos eficacia de la medida de protección de prohibición de la comunicación mayor es la vulneración de los derechos de la mujer.

### Tabla N°5

*Relación entre la suspensión temporal de visitas y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019.*

Esta relación se presenta en la siguiente Tabla:

Rho de Spearman		
	Coefficiente de correlación	0.836
Suspensión temporal de visitas y la vulneración de los derechos de la mujer	Sig. Bilateral	0.000
	N	50

Nota: coeficiente de correlación de Spearman \*\*  $p < .01$

En la tabla 05 se observa una correlación positiva y significativa ( $r = 0.836$ ) entre la medida de protección *suspensión temporal de visitas* y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote; donde a mayor eficacia de la medida de protección de suspensión temporal de las visitas, se reduce la vulneración de los derechos de la mujer.

### Tabla N°6

*Relación entre el Retiro del agresor del domicilio y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019.*

Esta relación se presenta en la siguiente Tabla:

Rho de Spearman		
	Coefficiente de correlación	-0.927
Retiro del agresor del domicilio y la vulneración de los derechos de la mujer	Sig. Bilateral	0.000
	N	50

Nota: coeficiente de correlación de Spearman \*\*  $p < .01$

En la tabla 06 se observa una correlación negativa y significativa ( $r = -0.927$ ) entre la medida de protección *Retiro del agresor del domicilio* y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote; donde a menos eficacia de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio mayor es la vulneración de los derechos de la mujer.

**Tabla N° 7**

*Relación de la eficacia de las medidas de protección con el nivel de la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019*

Esta relación se observa en la siguiente tabla:

Eficacia de las medidas de protección	Vulneración de los derechos de la mujer					
	Alto		Medio		Total	
	fi	%	fi	%	fi	%
Bajo	42	97	1	3	43	86
Medio	5	71	2	29	7	14
Total	47	94	3	6	50	100

Nota: Datos obtenidos de la aplicación de los instrumentos: cuestionario n° 1 de medidas de protección y cuestionario n° 2 sobre derechos de la mujer.

En la tabla 07 podemos observar la relación de la eficacia de las medidas de protección con el nivel de la vulneración de los derechos de la mujer, encontrando que el (97%) de los fiscales que arrojaron como resultado el nivel bajo en la eficacia de las medidas de protección, estos a su vez, arrojaron un nivel alto en la vulneración de los derechos de la mujer, así mismo el (71%) de los fiscales que arrojaron como resultado el nivel medio en la eficacia de las medidas de protección, estos a su vez, arrojaron un nivel alto en la vulneración de los derechos de la mujer.

**Tabla N° 8**

*Relación correlacional entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019.*

Esta relación correlacional se presenta en la siguiente Tabla:

	Rho de Spearman	
	Coeficiente de correlación	-0.943
Eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer	Sig. Bilateral	0.000
	N	50

Nota: coeficiente de correlación de Spearman \*\*  $p < .01$

En la tabla 08 se observa una correlación negativa y altamente significativa ( $r = -0.943$ ) entre las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote; donde a menos eficacia de las medidas de protección mayor es la vulneración de los derechos de la mujer.

## 4.2 -Discusión de resultados

La presente investigación, persiguió la finalidad, de determinar la relación entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019. Considerando la primera variable, sobre medidas de protección, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) define a las medidas de protección como disposiciones de carácter judicial con la finalidad de salvaguardar la integridad y el patrimonio de la víctima de violencia familiar; tomando en cuenta el nivel de riesgo, antecedentes de denuncias, relación de la víctima con el agresor, entre otras circunstancias; y en la segunda variable Galindo (2009) refiere que los derechos de la mujer, son aquellos que hacen frente a toda forma de violencia o agresión, dado que estas manifestaciones quebranta los derechos de estas, denigrando su dignidad, que a su vez obstaculiza las mismas oportunidades de igualdad de cada mujer con respecto a los hombres, en ámbitos político, cultural y económico, de igual forma crea un problema para la sociedad y del grupo familiar, por consiguiente entorpece el desenvolvimiento y desarrollo de las mujeres en aportar al beneficio de la sociedad.

Con respecto al objetivo general, los resultados evidenciaron una relación inversa entre la eficacia de las medidas de protección con el nivel de la vulneración de los derechos de la mujer, encontrando que el (97%) de los fiscales que arrojaron como resultado el nivel bajo en la eficacia de las medidas de protección, estos a su vez arrojaron un nivel alto en la vulneración de los derechos de la mujer, así mismo el (71%) de los fiscales que arrojaron como resultado un nivel medio en la eficacia de las medidas de protección, estos a su vez arrojaron un nivel alto en la vulneración de los derechos de la mujer. A su vez el estudio mostró una correlación negativa y altamente significativa ( $r=- 0.943$ ) entre las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote; evidenciándose que a

menos eficacia de las medidas de protección mayor es la vulneración de los derechos de la mujer. Esto nos indica que las medidas de protección no están respaldando los derechos de las mujeres, trayendo como consecuencia, de acuerdo con Galindo, (2009) que se entorpezca el desenvolvimiento y desarrollo de las mujeres limitando su aporte en beneficio a la sociedad. Estos resultados guardan cierta relación con la investigación de Céspedes y Fernández (2018) sobre la eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en las Fiscalías de Familia, Lima Centro 2018, el cual tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en las Fiscalías de familia, Lima Centro- 2018. Obtuvo como resultado que existe una correlación positiva de 85.8 %, concluyendo la existencia de una relación directa de la eficacia de las medidas de protección, con la vulneración de los derechos de la mujer. De manera similar este resultado coincide con el estudio de Mera (2019) en su investigación sobre las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. obteniendo como resultado que las medidas de protección estipuladas en la ley 30364, no cumple con el carácter tuitivo y propósito de protección segura y apropiada a las víctimas de violencia familiar, en otras palabras no son enérgicas, puesto que el índice de violencia ha crecido, y el índice de feminicidio creció en 23.3% y la tentativa en 14.5%., además los datos que hay en la comisaría de familia, facilita deducir que a pesar que se dan las medidas de protección, el agresor reiteradamente realiza nuevos actos de violencia.

Con respecto al primer objetivo específico, los resultados evidenciaron que el (86%) de los fiscales arrojan como resultado que la eficacia de las medidas de protección se ubica en un nivel bajo y el (14 %) de fiscales arrojan como resultado que la eficacia de las medidas de protección se ubica en un nivel medio, así mismo en sus dimensiones el (98%) de los fiscales arrojaron como resultado, que la dimensión por prohibición de la comunicación se ubica en un nivel bajo, seguido del (96%) de los fiscales arrojan como resultado que la dimensión por retiro del agresor del domicilio, se ubica en un nivel bajo, por último, el (48%) de los fiscales arrojan como resultado que la dimensión por suspensión temporal de visitas se ubica en un nivel bajo. Denotando que las medidas de protección no son eficaces para

salvaguardar los derechos de las mujeres en la Fiscalía Penal de Chimbote. Estos resultados guardan cierta relación con el estudio de Echegaray (2018) en su investigación sobre la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio, donde tuvo como objetivo identificar cuáles son los motivos que influyen para que las medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia no resulten eficaces, los resultados que obtuvo fue que el 97% de los profesionales concuerdan que las medidas de protección son nulas para prevenir el feminicidio; el 93% considera que la Policía Nacional del Perú favorece a la ineficacia de las medidas de protección a consecuencia de la falta de medios técnicos y personales, 90% refiere que la víctima puede favorecer a la ineficacia de las medidas de protección al no avisar a la PNP la infracción del agresor.

Continuando con el segundo objetivo específico, los resultados mostraron que el (94%) de los fiscales arrojan como resultado que el nivel de vulneración de los derechos de la mujer es alto, y el (6%) de los fiscales arrojan como resultado que el nivel de vulneración de los derechos de la mujer es medio. Denotando que los derechos de las mujeres de integridad, dignidad y libertad son vulnerados. De manera similar estos resultados concuerdan con el estudio de Ruiz (2017) en su investigación sobre la efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer. Los resultados obtenidos fueron que las medidas de protección presentaron baja eficacia para disminuir la violencia contra la mujer, vulnerando sus derechos, en consecuencia, atentando contra su dignidad, integridad y libertad.

Con respecto al tercer objetivo específico, los resultados obtenidos evidencian que existe una correlación negativa y significativa ( $r = -0.791$ ) entre la medida de protección por prohibición de la comunicación y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote; donde a menos eficacia de la medida de protección de prohibición de la comunicación, mayor es la vulneración de los derechos de la mujer. Al respecto Freixes (2014) refiere que impedir la comunicación con la agraviada, son las disposiciones que establece el juez, en el que se le prohíbe al agresor que intente mantener cualquier forma de comunicación con la agredida

mediante algún medio ya sea, telefónica, escrito, visual o verbal. Este proceder pretende el no acercamiento del agresor con la finalidad de avalar de manera segura la protección de la víctima ante nuevas situaciones de agresiones o maltratos. De manera similar guarda cierta relación con la investigación de Arévalo (2018) en su estudio sobre medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer, Chincha 2015-2016, dónde su objetivo fue establecer cómo es que las medidas de protección contra el daño psicológico emitidas por las entidades públicas del estado inciden contra la violencia a la mujer en Chincha 2015-2016. Los resultados que obtuvo, evidenciaron que son inadecuadas las medidas de protección contra el daño psicológico, así como la falta de medidas coercitivas reales y urgentes, como la detención al agresor y las medidas de tutela urgente. Estos hallazgos evidencian que los agresores mantuvieron comunicación con sus víctimas, afectando su estado emocional y psicológico, al estar expuestas a su victimario, causando en las agraviadas daños contra su integridad, al respecto Céspedes y Fernández (2017) mencionan que la integridad de la mujer son los derechos que protegen o resguardan a las mujeres de los ataques que atentan contra su salud física, pudiendo generar contusiones insignificantes hasta peligrosas; estos derechos a su vez resguardan su salud psicológica; es por ello que, esta medida de prohibirle la comunicación pretende que la mujer agredida tenga cero comunicaciones con su victimario para impedir nuevos maltratos y se halle reiteradamente en riesgo (Zacares,2005).

En el cuarto objetivo específico, los resultados obtenidos reflejan una correlación positiva y significativa ( $r= 0.836$ ) entre la medida de protección de suspensión temporal de visitas y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote; donde a mayor eficacia de la medida de protección de suspensión temporal de las visitas, se reduce la vulneración de los derechos de la mujer, es por ello que Núñez y Castillo (2014) refieren que dicha medida se le impone a la persona que ejerce violencia contra la mujer y los integrantes de su familia, debido a que estos se ven afectados de forma afectiva, física y emocional, como consecuencia se dicta tal medida para amparar su desarrollo e integridad de la mujer agredida. De manera similar estos resultados guardan cierta relación con la investigación de Mejía (2018)



en su estudio sobre la eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior De Justicia De Tacna, Sede Central, 2017, tuvo como objetivo establecer la eficacia de las medidas de protección concedidas a las víctimas que anteponían una denuncia de violencia familiar ante juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.. Obtuvo como resultado que son eficaces las medidas de protección concedidas a las víctimas por los magistrados de los cuatro Juzgados de Familia de la CSJT, lo cual significa que garantizan el derecho a la integridad de las víctimas. Esto comprueba que dicha medida de suspensión de visitas genera adecuados resultados al ser efectuadas por las autoridades pertinentes, salvaguardando la dignidad de la mujer agraviada, que de acuerdo con Foronda (2014) La dignidad de los seres humanos es una fuerza de derechos esenciales, asimismo, forma un principio de valores reglamentarias; por lo tanto, es una guía principal del accionar de la sociedad y del gobierno. De tal manera que, la dignidad se plantea como un principio de acciones adecuadas para el libre desarrollo de los seres humanos de sus derechos.

Por último, de acuerdo con el quinto objetivo específico, el estudio mostro una correlación negativa y significativa ( $r = -0.927$ ) entre la medida de protección retiro del agresor del domicilio y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote; donde a menos eficacia de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, mayor es la vulneración de los derechos de la mujer, esta medida de acuerdo con Diaz (2018) refiere que el retiro del victimario del hogar en donde comparte con la agredida, se hace efectiva cuando este de manera voluntaria se retira de la vivienda o cuando existe un dictamen de medidas de protección que establece el juez y/o fiscal competente; para evitar que se continúen con los enfrentamientos y agresiones por ambas partes, así mismo que la agredida no tenga ningún tipo de contacto con su agresor y mantenga el distanciamiento establecido para que pueda recuperarse de los hechos ocurridos en su convivencia. Estos resultados coinciden con la investigación de Lasteros (2017) en su tesis denominada las medidas de protección y prevención de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016, tuvo como objetivo establecer el nivel de eficacia de las

medidas de protección, en las víctimas que obtuvieron una sentencia favorable en el Juzgado de Familia., Obtuvo como resultado que las medidas de protección, no ha logrado desempeñar con su objetivo de protección segura y apropiada a las víctimas de violencia familiar, puesto que no ha corregido el problema de la violencia dentro de la Familia, no ha impedido que el agresor vuelva a cometer otros actos de violencia. Así mismo, guarda cierta relación con la investigación de Córdova (2016) en su estudio sobre medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine-Ecuador, teniendo como objetivo examinar las medidas de protección otorgadas; concluyendo en su investigación que las medidas de protección no presentan una correcta emisión, a la vez no dan la prioridad referente a los casos de violencia familiar; estas actitudes traen como consecuencia que la víctima de maltrato este expuesta al peligro de su integridad debido a que no dan garantías conforme a lo estipulado en la norma. Estos resultados corroboran que las medidas de protección en este caso sobre el retiro del agresor no se están ejecutando de forma adecuada, de acuerdo a la sentencia emitida. Por lo tanto, contribuye a la vulneración de los derechos de la víctima, dado que al seguir manteniendo vínculos con su agresor se continúa perpetuando la violencia contra mujer.

## Capítulo V:

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

- Se concluye que el (86 %) de los fiscales arrojan como resultado que la eficacia de las medidas de protección se ubica en un nivel bajo y el (14 %) de fiscales arrojan como resultado que la eficacia de las medidas de protección se ubica en un nivel medio. Esto nos indica que las medidas de protección no están respaldando los derechos de las mujeres, trayendo como consecuencia, que se entorpezca el desenvolvimiento y desarrollo de las mujeres, limitando su aporte en beneficio a la sociedad.
- Se concluye que el (94 %) de fiscales arrojan como resultado que el nivel de vulneración de los derechos de la mujer es alto, y el (6%) de los fiscales arrojan como resultado que el nivel de vulneración de los derechos de la mujer es medio. Denotando que los derechos de las mujeres son vulnerados.
- También se llegó a la conclusión que existe una relación negativa y significativa ( $r = -0.791$ ) entre la medida de protección por prohibición de la comunicación y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote; dónde a menos eficacia de la medida de protección de prohibición de la comunicación, mayor es la vulneración de los derechos de la mujer. Estos hallazgos evidencian que los agresores mantuvieron comunicación con sus víctimas, afectando su estado emocional y psicológico, al estar expuestas a su victimario, causando en los agraviados daños contra su integridad.

- Así mismo se concluye que existe una relación positiva y significativa ( $r=0.836$ ) entre la medida de protección de suspensión temporal de visitas y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote; donde a mayor eficacia de la medida de protección de suspensión temporal de las visitas, se reduce la vulneración de los derechos de la mujer. Esto comprueba que dicha medida de suspensión de visitas genera adecuados resultados al ser efectuadas por las autoridades pertinentes, salvaguardando la dignidad de la mujer agraviada.
- Por último, se concluye que existe una relación negativa y significativa ( $r= -0.927$ ) entre la medida de protección retiro del agresor del domicilio y la vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote; donde a menos eficacia de la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, mayor es la vulneración de los derechos de la mujer. Estos resultados corroboran que las medidas de protección en este caso sobre el retiro del agresor no se están ejecutando de forma adecuada, de acuerdo a la sentencia emitida. Por lo tanto, contribuye a la vulneración de los derechos de la víctima, dado que al seguir manteniendo vínculos con su agresor se continúa perpetuando la violencia contra mujer.

## **5.2 Recomendaciones**

- Es recomendable que los operadores de justicia relacionados con la aplicación de las medidas de protección, reciban constante capacitaciones en temas actuales sobre las medidas de protección y violencia contra la mujer, para que de esta manera actúen o intervengan de forma más certera.
- Así mismo se recomienda a los operadores de justicia de la fiscalía de Chimbote, fortalecer los mecanismos de protección a la mujer, con respecto a la prohibición de comunicación, puesto que esta medida generalmente no

es acatada a su totalidad por el agresor, y que, de esta forma, la persona que infringe en este delito tenga una supervisión adecuada.

- Es recomendable que los operadores de justicia continúen haciendo efectiva la medida de suspensión de visitas debido a que genera adecuados resultados y buscar salvaguardar la dignidad de la mujer agraviada.
- Se recomienda a los operadores de justicia reforzar e implementar acciones que hagan efectivas la medida de protección de retiro del agresor del domicilio, establecer lazos interinstitucionales con la finalidad de proteger los derechos de la víctima y de los integrantes del grupo familiar.
- Se recomienda al departamento encargado de prevención y difusión, realizar charlas y campañas informativas al público objetivo, enmarcados a los derechos de la mujer, así mismo dar orientación o asesoría legal y ayuda psicológica a las mujeres víctimas de violencia

## Referencias Bibliográficas

- Andriola, k. (2015). *El rol del Ministerio Público en los procesos de protección contra las violencias*. Derecho y ciencias sociales. 12,168.
- Andina (25, noviembre 2019) *Corte del Santa emitió medidas de protección a mujeres*. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-corte-del-santa-emitio-8082-medidas-proteccion-a-mujeres-733882.aspx>
- Arévalo, E. (2018). *Medidas de protección contra el daño psicológico y la violencia a la mujer, Chincha 2015-2016* (Tesis de pregrado). Universidad Privada San Juan Bautista. Chincha – Perú. Recuperado de <http://repositorio.upsjb.edu.pe/bitstream/handle/upsjb/2341/T-TPA-ERIKA%20PAOLA%20AREVALO%20FARFAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y&fbclid=IwAR2wc8VjltX7lDHm6ZdqT1iDLSKTNE3w-NPcSVxLEhhs-7lU0Az6oW3GMjc>
- Barentzen,R. ; Rico, M. y López,M. (2017) *Plan Nacional de Igualdad de Género PLANIG 2012 - 2017 / Versión Amigable Caminando hacia la igualdad de Género*. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/publicaciones/Caminado-hacia-la-igualdad-de-genero.pdf>
- Bernardo, C., Contreras, V., y Carbajal, Y. (2019) *Metodología de la Investigación 1° Ed.* Lima Estudios Generales. Universidad de San Martín. Recuperado de <https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2019-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf?fbclid=IwAR2DwpVktWAMBHskRkMkchKtJ9ejiSLHHdWMR3PMklQvpMT5COLfPI819A8>
- Castillo, A. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Primera Edición. Asesores Ubilex. Lima, Perú
- Céspedes, M. y Fernández, A. (2018) *Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en las Fiscalías de Familia, Lima Centro- 2018*. (Tesis pregrado)

Universidad Cesar Vallejo. Trujillo – Perú. Recuperado por [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/39275/Fernandez\\_SA.%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/39275/Fernandez_SA.%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Congreso de la República del Perú. (2015, 23 de noviembre). *Ley 30364*. Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Córdova, L. (2016) *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine*. Recuperado de <http://repositorio.pucsa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>

Díaz, K. (2018) “*Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018*” Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/27792>

El Correo (5 diciembre, 2019) La Policía reportó 3,798 denuncias por Violencia Familiar. Recuperado de <https://diariocorreo.pe/edicion/tacna/la-policia-reporto-3798-denuncias-por-violencia-familiar-926981/?ref=dcr>

Echegaray, Y. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. (Tesis de Post grado) Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima- Perú. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2289/ECHERGARAY%20GALVEZ%20MAGALI%20YRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Foronda, N. (2014) *Resolución del Tribunal Constitucional*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html>

Furszyfer, Bishop y Narváez, (2012). *Mujer: derecho a decidir sobre su propio cuerpo*. Recuperado de [https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor\\_03\\_2012.pdf](https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2012.pdf).

Freixes, T.& Román. (2014). *Protección de las víctimas de violencia de género en la unión europea*. Barcelona-España. Editorial publicaciones URV.

- Galindo, J. (2009). *Contenido del derecho a la integridad personal*. Recuperado de file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/DialnetContenidoDelDerechoALaIntegridadPersonal-3135087.pdf
- García, A. (2010). *Violencia contra las mujeres en pareja: claves de análisis y de intervención*. Madrid-España. Servicios editoriales, S.I.
- Gutiérrez, F. (2010). *Medidas judiciales de protección de las víctimas de violencia de género: especial referencia de la orden de protección*. Barcelona –España. Editorial Bosh.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* 5°Ed. Mexico. MCGRAW-HILL. Recuperado de [https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Recuperado de <http://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Lacalle, M. (2013). *La persona como persona de derecho*. España, Madrid, Dykinson.
- Lasteros, L. (2017). *Las Medidas de protección y prevención de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay en el 2016*. Recuperado de <http://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/handle/utea/75/Las%20medidas%20de%20proteccion%20y%20prevencion%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Luque, B. (2016). *Acerca de las medidas de protección, rol de las fiscalías de familia y la nueva ley 30364*. Recuperado de <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=contenido%com=contenido&id=21004>
- Massini, C. (2017). *Sobre dignidad humana y derecho. La noción de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el derecho*. Recuperado de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20180108\\_05.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20180108_05.pdf)



- Martínez, S. (2015). *El proceso de violencia familiar con garantía de protección de los derechos fundamentales dentro del estado constitucional de derecho*. Derecho y cambio social,11,7.
- Mejía, A. (2018). *Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia De Tacna, Sede Central, 2017*. (Tesis de Post Grado) Universidad Privada de Tacna- Perú. Recuperado de <https://docplayer.es/161753002-Universidad-privada-de-tacna.html>
- Mera, E (2019) *Las Medidas de Protección y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chiclayo*. (Tesis Pregrado) Universidad Señor de Sipán. Chiclayo - Perú. Recuperado de <http://200.60.28.13/bitstream/handle/uss/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2017) *Conoce la ley N° 30364*. Recuperado de [www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe) › contenidos › publicar-pdf › server › php › files conocer sobre la ley 30364.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013). *Los derechos humanos en el Perú: Nociones básicas*. Lima, Perú. Cecilia Heraud. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/262.pdf>
- Nieto, C. (2012). *La crisis en las familias, infancia y juventud en el siglo XXI*. Lima- Perú. ediciones legales.
- Núñez, W. & Castillo, M. (2014). *Violencia familiar. Las mujeres y la libertad*. Recuperado de <https://www.elcato.org/las-mujeres-y-la-libertad>
- Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2018) *Datos estadísticos de denuncia de violencia familiar anual*. Recuperado de [https://observatorioviolencia.pe/datos-pnp\\_01-22/#11\\_Denuncias\\_de\\_violencia\\_familiar\\_segun\\_anos](https://observatorioviolencia.pe/datos-pnp_01-22/#11_Denuncias_de_violencia_familiar_segun_anos)
- Paz, J. (2015). *Las mujeres y la libertad*. Recuperado de <https://www.elcato.org/las-mujeres-y-la-libertad>.

Pedreschi, W. (2017) *Valoración del riesgo en los casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao*. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/14649?locale-attribute=es>

Pérez, F. (2016). *La protección de la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes familiares*. Revista de Derecho. Recuperado de <https://www.lamjol.info/index.php/DERECHO/article/viewFile/2318/2097>

Pizarro C. (2017) *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura, Perú.

Portal Estadístico del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2019) *Base de datos de del registro de casos del Centro Emergencia Mujer*. Año 2019. Recuperado de <https://portalestadistico.pe/bases-de-datos-2019/>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2018,) *La Violencia contra las mujeres: causa y consecuencia de desigualdad*. Recuperado de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/blog/2018/violence-against-women-cause-consequence-inequality.html>

Ruiz, E. (2017). *Efectividad de las Medidas de Protección para Proteger de la Violencia Intrafamiliar a la Mujer* (Tesis de Licenciatura). Bogotá, Colombia. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20DIH%20\(1\).pdf;sessionid=2D9C84443DD902F38F99?sequence=1](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/6625/TRABAJO%20ESPECIALIZACION%20DIH%20(1).pdf;sessionid=2D9C84443DD902F38F99?sequence=1)

Saldaña, J. (2014). *La dignidad de la persona. Fundamento del derecho a no ser discriminado injustamente*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2312/8.pdf>.

Trigoso, R., Rico, M. y López, M (2017). *Plan Nacional de Igualdad de Género PLANIG 2012 - 2017 / Versión Amigable Caminando hacia la igualdad de Género*. Lima, Perú. CEDAL. Recuperado de [:https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/publicaciones/Caminado-hacia-la-igualdad-de-genero.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgignd/publicaciones/Caminado-hacia-la-igualdad-de-genero.pdf)

Vargas, A. (2019) *La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de las víctimas de violencia familiar*. (Tesis de Post grado) Universidad Nacional de Trujillo - Perú. Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/15301/Vargas%20Perez%2c%20A%20melia%20Lucila.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zacares, A. (2005). *La violencia de género explicada a mi hijo*. Lima- Perú. carena editors.

**Anexo N° 01:**

**Cuestionario N° 1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**INSTRUCCIONES:** Lea atentamente cada pregunta, luego responda con veracidad y honestidad. La información que nos proporcionará será importante para fundamentar el trabajo de investigación, sobre la *Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la Mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019*. Cada pregunta presenta cinco alternativas, priorice una de las respuestas y marque con un aspa(X) la alternativa que usted crea conveniente.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	VALORES DE LA ESCALA				
				1	2	3	4	5
				Definitivamente no	Probablemente no	Indeciso/a	Probablemente si	Definitivamente si
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Prohibición de comunicación	acercamiento	1. La medida dispuesta por el juez de no acercarse a la víctima suele ser desobedecida por el agresor.					
			2. La orden de no acercarse a quien la solicita no está cumpliendo su finalidad					
		Personal	3. La vulneración a los derechos de las mujeres se comete de forma personal por sus parejas.					
			4. El agresor busca violar de forma personal las medidas de protección a las víctimas.					
		Red Social	5. Las redes sociales son una vía por donde el agresor se vale para acechar a la víctima.					
			6. La red social favorece al agresor cuando este emplea este medio para vulnerar la privacidad de la misma.					
			7. El agresor se vale de las redes sociales para acercarse a la víctima.					
	Suspensión temporal de visitas	rehabilitación	8. Es indispensable demostrar que el agresor se haya rehabilitado de su conducta agresiva.					
			9. La rehabilitación del agresor es suficiente para permitir que este se acerque a su víctima.					
		Tratamiento psicológico	10. El tratamiento psicológico es suficiente para mejorar la salud mental de la víctima					
			11. El tratamiento psicológico es realizado tanto a la víctima como victimario.					
		Conducta intachable	12. La conducta intachable del agresor es suficiente para finiquitar la suspensión temporal de visitas.					
	Retiro del agresor del domicilio	Causal de divorcio	13. La vulneración de los derechos de la mujer es causal de divorcio.					
			14. La existencia de violencia existe, pero la víctima se rehúsa a divorciarse					
			15. La manipulación del agresor hacia su víctima impide el divorcio en la mayoría de casos					
		Calidad de vida	16. El retiro del agresor del domicilio ayuda a tener una mejor calidad de vida a la mujer.					
			17. La calidad de vida depende de las medidas de protección que se brinda a la mujer frente a su agresor.					
		Vida digna	18. El retiro del domicilio del agresor garantiza a la víctima llevar una vida digna					
	19. las medidas de protección de la mujer permiten que esta pueda tener una vida digna.							
	20. La dependencia económica de la mujer hacia su agresor no permite que esta lleve una vida digna.							

## **Ficha técnica del Cuestionario N° 1 Medidas de Protección**

1. **Nombre:** Cuestionario N° 1 Medidas de Protección
2. **Autores:** Cespedes Saldaña, Milagros Del Pilar y Fernández Sanchez, Amparo (2018)
3. **Propósito:** medir las opiniones y actitudes de los Fiscales Penales de la ciudad de Chimbote, sobre las Medidas de Protección.
4. **Usuarios:** Fiscales Penales
5. **Forma de aplicación:** Individual o colectiva
6. **Duración:** 15 minutos aproximadamente.
7. **Confiabilidad:** El índice de confiabilidad fue de Alfa de Cronbach con un 84,6%.
8. **Validez:** por criterio de jueces

**Anexo N° 02:**

**Cuestionario N° 02 DERECHOS DE LA MUJER**

**INSTRUCCIONES:** Lea atentamente cada pregunta, luego responda con veracidad y honestidad. La información que nos proporcionará será importante para fundamentar el trabajo de investigación, sobre la *Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la Mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019*. Cada pregunta presenta cinco alternativas, priorice una de las respuestas y marque con un aspa(X) la alternativa que usted crea conveniente.

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	VALORES DE LA ESCALA				
				1	2	3	4	5
				Definitivamente no	Probablemente no	Indeciso	Probablemente si	Definitivamente si
DERECHOS DE LA MUJER	A su integridad	Sexual	1. Se respeta su derecho de la mujer en cuanto a su integridad sexual.					
		Tirones de cabellos	2. los tirones de cabellos van en contra de la integridad de la mujer vulnerando sus derechos.					
		Golpes con objetos	3. Los daños a la integridad de la mujer son causados principalmente por golpes con objetos.					
	A su dignidad	Amenazas	4. Las amenazas del victimario denigran la dignidad de la mujer.					
			5. Las denuncias de las víctimas por amenazas por parte de su agresor son omitidas por parte de las autoridades correspondientes.					
			6. El derecho a la mujer se vulnera mediante las amenazas.					
		Humillaciones	7. Las humillaciones hacia la mujer se dan generalmente en el hogar.					
			8. Las mujeres desconocen que la humillación está normalizada como un tipo de violencia.					
			9. Las mujeres víctimas de humillación a menudo denuncian este hecho.					
		Presión emocional	10. La dignidad de la mujer se ve afectada por la presión emocional causada por el victimario.					
			11. La presión emocional causa daños irreparables a la víctima.					
			12. El agresor somete y condiciona a la víctima emocionalmente.					
	A su libertad	Privación	13. La privación de libertad transgrede sus derechos fundamentales de la mujer.					
			14. Una forma de agresión hacia la mujer es la privación a su libertad.					
		Libertad social	15. El agresor generalmente restringe la libertad social de la víctima.					
			16. La prohibición de libertad social limita a la víctima a su desarrollo personal.					
			17. La víctima permite que el agresor tome control de su vida privada transgrediendo a si a su libertad social.					
		Moral	18. Las mujeres violentadas moralmente son manipuladas con facilidad					
			19. Los insultos son herramientas de menoscabo en la moral de la víctima.					
	20. La violencia moral es detectada por las mujeres en su mayoría.							

## **Ficha técnica del Cuestionario N° 2 Derechos de la Mujer**

1. **Nombre:** Cuestionario N° 2 Derechos de la Mujer
2. **Autores:** Cespedes Saldaña, Milagros Del Pilar y Fernández Sánchez, Amparo (2018)
3. **Propósito:** de medir las opiniones y actitudes de los Fiscales Penales de la ciudad de Chimbote, sobre los derechos de la mujer.
4. **Usuarios:** Fiscales Penales.
5. **Forma de aplicación:** Individual o colectiva
6. **Duración:** 15 minutos aproximadamente.
7. **Confiabilidad:** El índice de confiabilidad fue de Alfa de Cronbach con un 81,3%.
8. **Validez:** por criterio de jueces.

### ANEXO N° 3: PRUEBA DE NORMALIDAD

*Prueba de normalidad de las variables medidas de protección y derechos humanos*

	Z de Kolmogorov-Smirnov	Sig. asintót. (bilateral)
Medidas de protección	4.62.	,000
Derechos de la mujer	4.880	,000

*Fuente: Resultados de medidas de protección y derechos humanos.*

En la tabla observamos que la distribución de los datos no se distribuye normalmente, mediante el estudio de análisis exploratorio de datos (Kolmogorov-Smirnov). Por tanto, se utilizará la prueba no paramétrica Rho de Spearman, para el análisis siguiente de los datos.



# ANEXO N° 4 SABANA DE DATOS DE DERECHOS DE LA MUJER

## DERECHOS DE LA MUJER

LEYENDA	
DEFINITIVAMENTE N	1
PROBABLEMENTE N	2
INDECISO/A	3
PROBABLEMENTE SI	4
DEFINITIVAMENTE SI	5

RANGO	
BAJO	20-46
MEDIO	47-72
ALTO	73-100

N° P																					DIMENSIONES			TOTAL	DM
	Item 1	Item 2	Item 3	Item 4	Item 5	Item 6	Item 7	Item 8	Item 9	Item 10	Item 11	Item 12	Item 13	Item 14	Item 15	Item 16	Item 17	Item 18	Item 19	Item 20	A Integridad	A Dignidad	A Libertad		
1	2	5	5	5	4	5	4	5	4	5	5	5	5	5	4	4	5	4	2	30	24	34	88	ALTO	
2	1	5	4	4	4	5	4	2	4	4	2	5	5	4	5	4	4	5	4	2	27	17	33	77	ALTO
3	1	5	5	5	5	5	4	4	2	4	2	5	5	4	4	4	4	4	2	30	17	31	78	ALTO	
4	1	5	4	4	4	5	4	4	4	4	5	2	5	5	4	5	4	4	5	2	27	20	33	80	ALTO
5	1	4	4	4	5	4	4	4	2	5	2	5	4	4	5	4	4	5	5	1	26	18	32	76	ALTO
6	1	4	4	4	4	4	2	2	4	5	2	5	4	4	4	5	4	5	5	2	23	18	33	74	MEDIO
7	1	5	4	5	5	5	2	4	2	5	4	5	5	4	5	5	5	4	3	2	27	20	33	80	ALTO
8	1	5	5	5	4	5	2	4	4	5	4	4	5	5	5	5	5	4	4	1	27	21	34	82	ALTO
9	1	4	2	4	5	4	4	4	2	4	5	4	4	5	5	3	5	5	4	1	24	19	32	75	MEDIO
10	1	5	2	4	4	5	4	4	2	4	2	5	5	5	5	4	5	4	4	1	25	17	33	75	MEDIO
11	1	5	5	5	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	2	30	23	36	89	ALTO
12	1	4	4	5	4	4	4	2	4	4	5	4	4	5	5	5	5	5	5	2	26	19	36	81	ALTO
13	1	4	4	4	4	4	4	2	4	4	2	4	4	5	5	4	5	5	5	3	25	16	36	77	ALTO
14	1	5	4	4	4	5	4	5	2	4	4	5	5	5	5	5	5	5	4	2	27	20	36	83	ALTO
15	1	5	4	4	4	5	2	5	2	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	2	25	20	37	82	ALTO
16	1	5	5	4	4	5	4	5	2	4	5	5	5	5	5	5	5	4	5	2	28	21	36	85	ALTO
17	1	5	2	4	5	5	4	5	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	4	2	26	23	36	85	ALTO
18	1	5	4	5	2	5	2	5	4	4	2	5	5	5	5	5	5	4	3	2	24	20	34	78	ALTO
19	1	4	2	5	2	4	4	5	2	5	5	5	4	5	4	4	5	5	5	2	22	22	34	78	ALTO
20	1	4	4	4	4	4	2	5	4	5	5	5	4	5	5	3	5	5	5	2	23	24	34	81	ALTO
21	1	5	5	5	4	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	4	4	1	30	22	33	85	ALTO
22	1	4	5	5	4	4	4	4	2	2	4	5	4	5	5	4	5	5	4	2	27	17	34	78	ALTO
23	1	5	4	4	4	5	5	4	2	4	2	5	5	5	5	4	5	4	3	1	28	17	32	77	ALTO
24	1	5	4	4	5	5	4	4	2	4	4	5	5	5	5	3	4	4	5	2	28	19	33	80	ALTO
25	1	5	4	5	4	5	2	4	2	4	4	5	5	5	5	4	5	4	5	1	26	19	34	79	ALTO
26	1	5	4	5	5	5	4	4	4	2	4	5	5	2	5	4	4	5	5	2	29	19	32	80	ALTO
27	2	5	4	5	5	5	4	4	4	4	2	4	5	5	5	4	5	5	5	1	30	18	35	83	ALTO
28	2	5	4	5	4	5	4	4	2	4	5	4	5	5	4	3	5	5	3	2	29	19	32	80	ALTO
29	1	5	5	5	2	5	4	4	2	4	5	5	5	5	5	4	5	4	1	27	20	34	81	ALTO	
30	1	5	5	4	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	4	5	5	1	28	22	35	85	ALTO
31	1	5	5	4	4	5	4	4	1	4	5	4	5	5	5	4	5	4	1	28	18	34	80	ALTO	
32	1	5	2	5	4	4	2	4	2	4	5	5	5	5	5	5	4	5	5	2	23	20	36	79	ALTO
33	1	5	5	4	2	4	4	5	2	5	5	5	5	5	5	4	5	5	4	1	25	22	34	81	ALTO
34	2	5	5	5	4	5	4	4	2	5	4	4	5	5	4	4	5	4	3	2	30	19	32	81	ALTO
35	2	5	4	4	4	4	5	4	2	5	4	4	5	5	5	4	4	4	2	28	19	34	81	ALTO	
36	1	5	5	5	4	5	5	4	2	4	2	5	5	5	5	5	5	4	4	2	30	17	35	82	ALTO
37	1	5	4	4	4	5	4	5	2	4	4	4	5	4	5	4	5	4	4	3	27	19	34	80	ALTO
38	2	5	2	5	5	5	4	4	2	4	4	5	5	4	5	5	4	4	4	1	28	19	32	79	ALTO
39	2	5	4	4	4	4	4	4	2	5	5	5	5	4	5	5	5	4	3	2	27	21	33	81	ALTO
40	1	5	5	5	4	5	4	4	2	5	5	5	5	5	4	5	4	4	5	2	29	21	34	84	ALTO
41	2	5	4	5	4	4	4	2	2	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	2	28	19	36	83	ALTO
42	1	5	4	5	4	5	5	2	2	5	5	5	5	5	5	4	4	4	5	2	29	19	34	82	ALTO
43	1	5	4	4	4	5	4	5	2	5	5	4	5	5	5	4	4	4	5	2	27	21	34	82	ALTO
44	1	5	5	4	5	4	4	5	2	4	5	5	5	4	4	5	4	5	5	2	28	21	34	83	ALTO
45	1	4	5	4	5	5	4	4	2	4	5	5	4	5	5	5	4	5	5	3	28	20	36	84	ALTO
46	1	4	4	4	4	4	5	5	2	4	5	4	4	5	5	4	4	5	4	1	26	20	32	78	ALTO
47	2	4	5	4	5	4	4	5	2	5	4	4	4	5	5	4	4	5	4	2	28	20	33	81	ALTO
48	1	4	4	5	5	5	2	5	2	5	4	5	4	5	5	4	4	5	4	1	26	21	32	79	ALTO
49	1	4	2	5	2	5	2	5	2	5	5	5	4	5	5	4	4	5	4	2	21	22	33	76	ALTO
50	1	4	4	5	5	4	5	5	2	5	5	5	4	5	5	3	4	5	3	1	28	22	30	80	ALTO
Totales																				1348	991	1689	4028		

# ANEXO N° 4 SABANA DE DATOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

## MEDIDAS DE PROTECCIÓN

LEYENDA	
DEFINITIVAMENTE NO	1
PROBABLEMENTE NO	2
INDECISO/A	3
PROBABLEMENTE SI	4
DEFINITIVAMENTE SI	5

RANGO	
BAJO	20-46
MEDIO	47-72
ALTO	73-100

N° P																					DIMENSIONES			TOTAL	MP
	Item 1	Item 2	Item 3	Item 4	Item 5	Item 6	Item 7	Item 8	Item 9	Item 10	Item 11	Item 12	Item 13	Item 14	Item 15	Item 16	Item 17	Item 18	Item 19	Item 20	Proh. Comun.	Susp. Visi.	Ret. Agre.		
1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	4	35	24	38	97	ALTO
2	4	2	1	5	5	4	4	2	1	2	1	1	2	5	5	4	5	2	2	4	25	7	29	61	MEDIO
3	4	2	1	3	4	5	5	1	1	2	1	2	4	4	5	4	4	1	2	4	24	7	28	59	MEDIO
4	5	2	2	5	5	4	4	2	1	2	2	2	4	5	5	4	4	1	4	4	27	9	31	67	MEDIO
5	5	2	1	5	4	4	4	1	2	2	1	3	4	5	4	1	4	2	2	4	25	9	26	60	MEDIO
6	5	2	1	5	5	4	4	1	2	2	1	3	2	5	4	5	4	2	2	4	26	9	28	63	MEDIO
7	5	5	2	5	4	4	5	3	2	4	4	1	4	5	5	5	5	2	2	5	30	14	33	77	ALTO
8	5	5	2	5	4	4	5	3	2	4	4	3	4	4	5	4	5	4	4	5	30	16	35	81	ALTO
9	5	5	2	4	4	4	4	3	1	4	5	2	4	4	4	4	5	2	2	5	28	15	30	73	MEDIO
10	5	5	2	4	4	5	4	3	1	4	2	1	4	5	5	4	5	4	4	5	29	11	36	76	ALTO
11	5	5	5	5	4	5	5	4	1	3	5	1	4	5	5	5	5	2	2	5	34	14	33	81	ALTO
12	5	5	5	5	4	5	5	4	4	3	5	2	2	4	4	5	5	2	2	5	34	18	29	81	ALTO
13	5	5	5	4	4	5	4	5	4	2	2	2	2	4	4	4	4	2	2	5	32	15	27	74	MEDIO
14	5	5	5	4	4	5	4	5	4	2	1	2	5	4	5	5	4	2	2	5	32	14	32	78	ALTO
15	5	5	5	4	4	4	4	4	3	4	5	2	5	4	5	5	4	4	4	5	31	18	36	85	ALTO
16	5	5	5	4	4	5	4	4	3	4	5	1	5	4	5	4	4	4	4	5	32	17	35	84	ALTO
17	5	5	5	4	5	4	4	2	3	4	5	4	5	5	5	4	5	4	4	5	32	18	37	87	ALTO
18	5	5	5	5	5	4	5	4	1	4	2	4	5	5	5	4	5	4	4	5	34	15	37	86	ALTO
19	5	5	5	5	5	5	5	5	1	2	5	4	5	4	4	4	5	4	4	5	35	17	35	87	ALTO
20	5	5	5	4	5	5	4	5	1	4	5	3	5	5	4	5	4	2	2	5	33	18	32	83	ALTO
21	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	5	2	4	5	5	5	4	2	2	5	35	20	32	87	ALTO
22	5	5	5	5	4	5	5	4	4	3	4	1	4	4	4	5	4	2	2	5	34	16	30	80	ALTO
23	5	5	5	4	5	5	4	2	3	5	2	4	4	4	5	5	4	2	2	5	33	16	31	80	ALTO
24	5	5	5	4	4	4	4	2	3	5	4	4	4	5	5	5	4	4	4	4	31	18	35	84	ALTO
25	5	5	5	5	4	4	5	3	3	5	4	3	4	5	5	5	5	4	4	5	33	18	37	88	ALTO
26	4	5	2	5	5	4	5	4	4	5	4	3	4	5	5	5	5	4	4	4	30	20	36	86	ALTO
27	4	5	5	5	5	4	5	5	3	5	2	4	4	5	5	4	4	4	4	5	33	19	35	87	ALTO
28	5	4	5	5	5	4	5	4	2	4	5	3	4	5	5	5	5	4	4	5	33	18	37	88	ALTO
29	5	5	5	5	5	4	5	4	2	4	5	4	4	4	5	4	5	2	2	4	34	19	30	83	ALTO
30	5	5	5	4	5	4	4	5	2	4	5	5	4	4	5	5	4	2	2	4	32	21	30	83	ALTO
31	5	5	5	4	5	4	4	5	2	5	5	4	4	5	5	5	4	2	2	4	32	21	31	84	ALTO
32	5	5	2	5	4	5	5	5	3	5	5	4	4	4	5	5	5	4	4	4	31	22	35	88	ALTO
33	5	5	5	4	4	5	4	5	3	5	5	5	4	5	5	4	5	4	4	5	32	23	36	91	ALTO
34	5	5	5	5	4	5	5	3	3	5	4	3	4	4	5	4	5	4	4	5	34	18	35	87	ALTO
35	4	5	5	4	4	5	4	3	3	5	4	5	4	5	5	4	5	4	4	4	31	20	35	86	ALTO
36	5	5	5	5	4	5	5	4	3	5	2	5	4	4	5	4	5	4	4	5	34	19	35	88	ALTO
37	5	4	2	4	4	5	4	2	4	5	4	5	4	5	5	4	4	2	2	5	28	20	31	79	ALTO
38	5	5	2	5	4	5	5	4	4	4	4	2	4	4	5	5	4	2	2	4	31	18	30	79	ALTO
39	4	5	2	4	4	5	4	4	4	4	5	2	4	5	5	5	4	2	2	5	28	19	32	79	ALTO
40	4	5	5	5	5	5	5	4	3	4	5	4	4	5	5	5	4	2	2	4	34	20	31	85	ALTO
41	4	4	5	5	5	5	5	5	3	4	5	4	2	5	5	5	4	4	4	5	33	21	34	88	ALTO
42	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	4	2	4	5	5	4	4	4	4	35	22	32	89	ALTO
43	5	5	5	4	5	5	4	5	3	5	5	4	5	4	5	4	5	4	4	4	33	22	35	90	ALTO
44	5	5	2	4	5	5	4	5	2	5	5	5	5	4	5	4	5	4	4	4	30	22	35	87	ALTO
45	5	4	5	4	5	5	4	5	1	5	5	4	5	4	4	5	4	4	4	4	32	20	34	86	ALTO
46	5	5	5	4	5	5	4	5	1	5	5	5	5	5	4	5	5	4	4	4	33	21	36	90	ALTO
47	5	5	5	5	5	5	4	2	1	5	2	4	5	5	4	5	5	4	4	4	34	14	36	84	ALTO
48	5	5	5	5	5	5	4	4	3	5	4	5	5	5	4	5	5	4	4	4	34	21	36	91	ALTO
49	5	4	5	5	5	5	4	5	3	5	5	4	5	5	4	5	5	4	4	4	33	22	36	91	ALTO
50	5	5	2	5	5	4	4	5	3	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	4	30	23	35	88	ALTO
<b>Totales</b>																					1578	878	1660	4116	

# ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE (S)	MARCO TEORICO	DIMENSIONES	INDICADORES	Metodología
<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019?</p> <p><b>Problema Específico</b></p> <p>¿Cuáles son los niveles de eficacia en las dimensiones de las medidas de protección en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019?</p> <p>¿Cuáles son los niveles de las dimensiones de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019?</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la prohibición de comunicación y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019?</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la suspensión temporal de visitas y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019?</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre el retiro del agresor del domicilio y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Identificar los niveles de las dimensiones de las medidas de protección en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.</p> <p>Identificar los niveles de las dimensiones de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.</p> <p>Determinar la relación que existe entre la prohibición de comunicación y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.</p> <p>Determinar la relación que existe entre la suspensión temporal de visitas y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.</p> <p>Determinar la relación que existe entre el retiro del agresor del domicilio y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>H1: Existe una relación directa entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.</p> <p><b>Hipótesis nula</b></p> <p>H0: No existe una relación directa entre la eficacia de las medidas de protección y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.</p> <p><b>Hipótesis Específicos</b></p> <p>H 1: Existe una relación directa entre la prohibición de comunicación y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.</p> <p>H 2: No Existe una relación directa entre la prohibición de comunicación y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.</p> <p>H 3: Existe una relación directa entre la suspensión temporal de visitas y la vulneración de los derechos de la mujer en la Fiscalía Penal de Chimbote, 2019.</p>	<p>V1 Medidas de protección</p> <p>V2 Derechos de la mujer</p>	<p>Las medidas son las acciones que tiene el estado para hacer efectivo el auxilio y protección de la víctima de la agresión; y la protección tiene como fin resguardar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, al mismo tiempo de proteger sus bienes patrimoniales por lo que constituye un proceder que neutraliza o disminuye las consecuencias perjudiciales del empleo de la violencia por parte del victimario (Pedreschi, 2017).</p> <p>Los derechos de la mujer, son aquellos que hacen frente a toda forma de violencia o agresión, dado que estas manifestaciones quebranta los derechos de estas, denigrando su dignidad, que a su vez obstaculiza las mismas oportunidades de igualdad de cada mujer con respecto a los hombres, en ámbitos político, cultural y económico, de igual forma crea un problema para la sociedad y del grupo familiar, por consiguiente entorpece el desenvolvimiento y desarrollo de las mujeres en aportar al beneficio de la sociedad (Galindo, 2009).</p>	<p><b>Prohibición de comunicación</b></p> <p><b>Suspensión temporal de visitas</b></p> <p><b>Retiro del agresor del domicilio</b></p> <p><b>A su integridad</b></p> <p><b>A su dignidad</b></p> <p><b>A su libertad</b></p>	<p>Acercamiento</p> <p>Personal</p> <p>Red Social</p> <p>Rehabilitación</p> <p>Tratamiento psicológico</p> <p>Conducta intachable</p> <p>Causal de divorcio</p> <p>Calidad de vida</p> <p>Vida digna</p> <p>Sexual</p> <p>Tirones de pelo</p> <p>Golpes con objetos</p> <p>Amenazas</p> <p>Humillaciones</p> <p>Presión emocional</p> <p>Privación</p> <p>Libertad social</p> <p>Moral</p>	<p><b>Tipo de investigación</b> Correlacional</p> <p>Es un tipo de investigación correlacional porque se busca establecer relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables, ya sea en términos correlacionales, o en función de la relación causa efecto. (Hernández, et al.,2018).</p> <p><b>Métodos de investigación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El método hipotético deductivo, porque se inició con la formulación de hipótesis la cual se buscó refutar o afirmar dichos planteamientos, estableciendo de ellas conclusiones que se comprobaron con los hechos. (Hernández, et al.,2018)</li> <li>- El método analítico, puesto que se indagará la información relevante sobre un tema; y una vez que se han recolectado, se examina para comprobar una hipótesis. (Hernández, et al.,2018).</li> <li>- El método transversal: presenta como propósito describir variables y analizar su acontecimiento e interrelación en un momento dado, único. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).</li> </ul> <p><b>Diseño: TRASVERSAL-CORRELACIONAL</b></p> <p>El diseño utilizado para esta indagación es no experimental, transversal, correlacional; el cual inicia de la consideración de dos o más investigaciones descriptivas simples; esto es recoger información selecta en varias muestras correspondiente a un mismo fenómeno y después caracterizarlo de acuerdo a la comparación de la información recogida, logrando hacer esta contrastación en los datos generales y especificar relaciones entre dos o más variables en un momento determinado (Hernández, et al.,2018).</p> <p><b>Población y muestra:</b></p> <p><b>Población</b> La población estará compuesta por todos los Fiscales Penales de Chimbote</p> <p><b>Muestra</b> La muestra de estudio será considerada acorde a los criterios de exclusión e inclusión, un total de 50 Fiscales Penales de la ciudad de Chimbote, ya que existen unidades de estudio que no precisan ningún tipo de muestreo, por lo que, según Barrera (2008, citado en Vargas, 2018) no es necesario realizar un muestreo cuando la población es acreditada y se puede identificar a cada uno de sus integrantes; así mismo cuando esta es accesible.</p> <p><b>Técnicas e instrumentos de medición:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Cuestionario sobre medidas de protección</li> <li>- Cuestionario sobre derecho de la mujer</li> </ul> <p><b>Técnicas de análisis de datos:</b> Al término de la aplicación de los dos instrumentos, se pasará a vaciar la información a una hoja de cálculo Microsoft office Excel, Hernández et al. (2014), los resultados de la data se ejecutarán sobre la matriz de datos usados en un ordenador, ya que es mínimamente posible que actualmente se efectúa utilizando fórmulas y más aún si presenta variedad de datos. Es por ello que, el estudio es cuantitativa, su análisis igualmente será cuantitativo corroborar el nivel de correlación entre cada variable a ser medidas, en tal sentido se empleará el coeficiente de correlación Pearson. Posteriormente se representará los resultados de las tabulaciones estadísticas en tablas de manera que permita la comprensión.</p>

